



**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
ESCUELA DE DERECHO**

**A N U A R I O
2 0 0 6**

**Escuela de Derecho Arturo Prat
Universidad Arturo Prat
Iquique - Chile
2006**

Coordinación
*Publicaciones Escuela de Derecho
Ediciones Campvs*



Presentación

EL ANUARIO DE LOS TRES LUSTROS DE EDAP

Hemos cumplido 15 años de trabajo como Escuela de Derecho. En estos tres lustros hemos acumulado experiencia y ganado reconocimiento y buen nombre dentro de la comunidad nacional creada en torno a la enseñanza del Derecho. Ello ha sido el resultado de una constante revisión crítica de los resultados de nuestro quehacer y de su comparación con los objetivos que nos hemos propuestos.

Así, hemos tempranamente recurrido a jornadas de capacitación de nuestros académicos en metodología de la enseñanza superior en Ciencias Jurídicas. Se ha mejorado nuestra biblioteca tanto en sentido clásico como virtual, aunque aún falta mucho por hacer. Se ha abierto espacio curricular para los profundos y nuevos cambios de nuestra legislación en materia procesal, civil, penal y constitucional. Hemos intensificado gradual pero solidamente nuestra red de relaciones nacionales e internacionales. Hemos sido pioneros en la creación de nuevos espacios y técnicas para la enseñanza práctica del Derecho, en lo cual se incluye una sala especial para juicios orales simulados.

Nos hemos incorporado de manera efectiva a la realización de las políticas estratégicas de la UNAP, particularmente en los ámbitos de regionalización, descentralización, multiculturalidad, interculturalidad desarrollo y equidad. Entre los últimos logros anotamos el acuerdo alcanzado —por iniciativa nuestra— con las Facultades y Escuelas de Derecho del Norte de Chile pertenecientes a Universidades del Consejo de Rectores, para crear un instituto —interregional e interuniversitario— de investigaciones jurídicas regionales,

también orientado a promover nuestra producción bibliográfica. Por último, como coronación del esfuerzo individual y colectivo de estos últimos 15 años, hemos suscrito un convenio con la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, para iniciar en octubre de 2006 el primer curso conducente al Doctorado en Derecho.

Este mejoramiento sucesivo y la acumulación de logros que supone no habrían sido posible sin el desarrollo paralelo de nuestra estructura orgánica y de nuestra capacidad de gestión. Ello está representado gráficamente en este Anuario, que contiene los distintos reglamentos que organizan y regulan las actividades diarias y anuales de a Escuela —conforme al Plan de Desarrollo Estratégico vigente— y sienta las bases normativas de los deberes y derechos de estudiantes, académicos y directivos y de las relaciones entre ellos.

La naturaleza de nuestra profesión y estudios nos ha permitido expandir los márgenes de libertad y transparencia sin desmedro de las capacidades de organización, orden y eficacia. En ello y en el esfuerzo de todos se ha basado la protección e incremento de los niveles de excelencia, su mantenimiento debe ser el motivo y meta de todos nosotros.

JORGE TAPIA VALDÉS

Director Escuela de Derecho

Iquique, Marzo de 2006.

LA TRANSFORMACIÓN DEL DERECHO POR EL CONSTITUCIONALISMO *

DR. JOSÉ LUIS CEA EGAÑA
Profesor de Derecho Político y Constitucional
Universidades de Chile y Católica de Chile

Expreso con vivo sentimiento, mi gratitud por haber sido honrado al confiarme la Conferencia Inaugural del presente Año Académico de la Escuela de Derecho de esta Universidad.

Regreso a los claustros de Iquique emocionado, porque aprecio el esfuerzo con que, exitosamente, Uds., profesores y alumnos, llevan a cabo la institucionalización del desarrollo cultural, científico y técnico de Chile en la hermosa e importante I Región de nuestro país. Vuelvo a esta universidad, además, agradecido de su Rector, don Carlos Merino Pinochet, por su generosa y decisiva ayuda para realizar, con brillo por todos aplaudido, el VI Congreso Mundial de Derecho Constitucional en nuestra patria. En fin, es el momento también de manifestar, con elocuencia, mi expresión de honda gratitud al amigo, de toda la vida, profesor Jorge Tapia Valdés, por su colaboración eficiente y abnegada, en la organización de aquel Congreso; y por su descollante presidencia de una de las sesiones plenarias del mismo.

Mi complacencia es aún mayor cuando declaro que, el tema escogido para esta apertura del Año

* Clase Magistral dictada con ocasión de la Inauguración del Año Académico de la Escuela de Derecho de la Universidad Arturo Prat, Iquique-Chile, 2 de abril de 2005.

Académico, me permite cumplir lo que ha sido el ideal de mi vida universitaria, iniciada casi cuarenta años atrás y que me ha permitido, incluso durante años muy difíciles, defender el sentido de la Constitución en la Democracia humanista que anhelo para Chile.

I. EXPERIENCIA Y HORIZONTE

Abocado a seleccionar el tópico de esta conferencia, consideré imperativo hacerlo en un asunto de interés amplio, en el cual hallen su lugar las grandes preocupaciones del jurista en la sociedad contemporánea. Asumo, queridos amigos, que no existe problema relevante en el Derecho Civil, Penal o Administrativo, en el Derecho del Trabajo o Comercial, en el Derecho Procesal o en las Clínicas Jurídicas que no tenga una relación, directa y clara, con el Derecho Constitucional. Por eso, estimo que la transformación, de esta última ciencia repercute, de manera inevitable y saludable, en las nombradas y en todas las disciplinas jurídicas.

Lamento, por eso, que aún se lean o escuchen tesis de rechazo a tal constitucionalización del Derecho, como se la llamó originalmente por la doctrina francesa para referirse nada más que a su efecto principal.¹

Por otra parte, ojalá que mi exposición sea novedosa para los docentes; estimulante de la mente

¹ Véase FAVOREAU, Joseph, *La Constitucionalidad del Derecho*, en *Revista de Derecho* XII, Universidad Austral de Chile (2001) p. 31 y ss. y MATHIEU, Bernard, *La Constitutionnalisation des Branches de Droit* (Aix-Provence, Ed. Económica, 1995) p. 32 y ss.

estudiantil; útil para los magistrados, autoridades y profesionales; en fin, motivante, aunque sea polémica, de enfoques distintos, complementarios o discrepantes del que les expondré esta mañana. Declaro lo anterior porque soy un convencido, estimados amigos, que el vigoroso crecimiento del Derecho Constitucional, en Chile y el mundo entero, deja de manifiesto que ello se debe a que es una ciencia práctica, de la cual no puede prescindir nadie que haga pedagogía, ejercicio profesional o aplicación, como órgano público, del Derecho en nuestro tiempo.

II. NUEVA TEORÍA DEL DERECHO

Ponderando las razones expuestas decidí referirme, en sus rasgos matrices, a la transformación del Derecho por el constitucionalismo. Con este título quiero señalar, desde ya, que incursionaré en una nueva Teoría del Derecho, en general y no sólo del Derecho Público. Y percibo esa Teoría como expresión de una nueva cultura jurídica e, incluso más, con la cualidad de elemento, característico y matriz, de una civilización distinta, porque la transformación de la cual hablaré no se limita al orden jurídico de los Estados, ya que rebasa sus fronteras a través de la constitucionalización del Derecho Internacional.²

² Consúltense del autor las obras siguientes: *La Constitucionalización del Derecho en Chile*, en *Revista de Derecho Público* 57-58 (1995) p. 786 y ss; y *El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis Crítica*, (Santiago, Imprenta Alfabeta, 1999), p. 176 y ss.; La doctrina chilena se ha preocupado recientemente del tema v.gr. FERRADA BÓRQUEZ, Juan Carlos (edit.), *La Constitucionalización del Derecho en Chile* (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2004).

Esa transformación es un cambio, vasto y profundo, para la mayoría aún imperceptible, revolucionario en los objetivos, métodos y contenidos con que se examina el Derecho. Feliz y sorprendentemente, el cambio sigue en curso pacífico, sin los cataclismos ideológicos que asolaron nuestra convivencia y que culminaron en el quiebre de la democracia en Chile, con tantos padecimientos que todavía no pueden ser sancionados o al menos esclarecidos.

La transformación a que me refiero es un fenómeno en plena evolución, incluso en los países más desarrollados. Ese proceso permite comprender mejor, desde el ángulo del Derecho, en qué consiste la postmodernidad especialmente en ligamen con el futuro del Estado, de la Sociedad Civil y de la Comunidad Internacional. Supone reemplazar numerosos conceptos, pero se construye a partir de lo que existe y no desde la nada. Lleva, puede decirse, a un nivel de máxima legitimidad al Estado de Derecho. Desde ahora, por consiguiente, lo correcto sería hablar de Estado Constitucional de Derecho. En fin, la transformación aludida nos sitúa, como dice Jurgen HABERMAS,³ en un sendero bien pisado y con horizonte despejado, pero seguir la cual no es un proyecto masivamente compartido.

En efecto, los obstáculos, en las mentalidades y recursos, son numerosos y fuertes, a veces motivados por la formación legalista que recibimos; otras por la conveniencia; no faltan los recelos académicos provocados por la expansión y calado mayor que ha

³ *¿Por qué necesita Europa una Constitución?*, en *X Diálogo Científico* 2 (Centro de Comunicación Científica para Iberoamérica [CCC] Tübingen, 2001).

conquistado el Derecho Constitucional en los planes de estudio de nuestra carrera; hay también críticas en que el rechazo o renuncia obedece a intereses, muchas veces callados por no tener visión o ser mezquinos. Cito con aprobación al Presidente de la Corte Constitucional de Italia, Gustavo ZAGREBELSKY:⁴

“Se podría decir, simplíficadamente, que la idea del Derecho que el actual Estado Constitucional implica no ha entrado plenamente en el aire que respiramos los juristas”

Es inadecuado, por consiguiente, esperar de mis palabras un manifiesto incondicional, menos ingenuo, en pro de la transformación que propugno. Cierto es que estoy comprometido con ella, porque no dudo que significa entronizar, como lo anhelo, un Derecho más legítimo y una democracia más participativa y real en nuestra Patria. Empero, les pido que entiendan mis ideas como una invitación a asumir, cada uno de Uds., la tarea de contribuir a la concreción del proceso en curso. Unámonos, especialmente la juventud para que la transformación del Derecho no se torne reversible después de haber sufrido tanto para que el constitucionalismo se imponga a la soberanía, domine al Estado y someta a las organizaciones internacionales, todo con el noble propósito que sirvan a la dignidad de la persona y a sus derechos inalienables.

III. PRECISIONES CONCEPTUALES

Imperativo considero, para claridad de la exposición, comenzar puntualizando algunos conceptos.

⁴ *El Derecho Dúctil. Ley, Derechos, Justicia*, (Madrid, Ed. Trotta, 2003) p. 10.

Así y desde luego, pido que se entienda por constitucionalismo la sujeción de la soberanía al Derecho, es decir, el sometimiento de la fuerza o poder humano a la razón legítimamente modulada en el ordenamiento jurídico. Pido, en seguida, que entiendan al Derecho como un sistema normativo cuyo objetivo es el respeto y promoción de la dignidad humana y de sus atributos inalienables, en Chile y el mundo entero.

Consecuentemente, les ruego, en definitiva, reconocer que el constitucionalismo es humanista en su finalidad; limitativo del poder en sus medios y designios; axiológico o pleno de valores en su contenido; y universal en su ámbito de aplicación.

En segundo lugar, recordemos, en los aspectos medulares, cuál era el concepto de Derecho, de sus fuentes e interpretación y de la Ciencia Jurídica en Chile, hasta tres décadas, aproximadamente, y que aún subsiste, a pesar de experimentar una trayectoria decadente, de ocaso o retroceso.

Sumariamente, respondo esa interrogante manifestando que el Derecho era predominantemente entendido en su manifestación positiva, es decir, concentrado en la Ley abstracta, igual y por lo mismo, general.

Como expresión máxima y depurada de normatividad jurídica, se pensaba en los códigos, o sea, una manifestación grandiosa de racionalidad, sistemáticamente deducida de premisas a priori, sin antinomias ni lagunas. La ley era, además, manifestación de la soberanía, radicada en el Estado-Gobierno y ejercitable con discrecionalidad absoluta por el legislador.

En punto a las fuentes, el Derecho coincidía con la ley y a ésta era menester obedecer porque se la presumía justa. Las fuentes, entonces, admitían diversas clasificaciones, pero las genuinamente jurídicas eran las técnico-positivas, con la ley en su cima. Por ende, la Constitución no pasaba de ser instrumento de Gobierno. Sólo nominal o semánticamente, en la terminología de LOEWENSTEIN,⁵ se la entendía el ligamen con los derechos fundamentales proclamados en ella, cuyo contenido y ejercicio eran determinados por la ley. Siendo así, salvo excepciones rarísimas, no resultaba posible ejercer los derechos esenciales en contra de lo preceptuado por el legislador ni oponerlos a lo dispuesto en la ley. Resonaba en Chile, por consiguiente, el postulado rousseauiano de la voluntad general infalible en el autor de los preceptos legales, quien obraba a su arbitrio.

Un breve comentario cabe ahora hacer en ligamen con la interpretación del Derecho.

Ella se hallaba focalizada en la hermenéutica de la ley, efectuada con sujeción a cánones clásicos basados en la exégesis literal del texto, en el contexto lógico, en la historia fidedigna y, por último, en los principios generales del Derecho.⁶ Buscábase así, vanamente, la certeza jurídica, a la cual se presumía el fruto inevitable de la mentalidad objetiva, estricta o puramente normativa. En punto al método, el

⁵ *Teoría de la Constitución*, Ed. Ariel, (Barcelona, 1970) p. 216 y ss.

⁶ Consúltese los artículos 19 al 24 del Código Civil. Revítese FRIEDRICH, ANTON; THIBAUT, J.; y VON SAVIGNY, Friedrich Carl, *La Codificación*, (Madrid, Ed. Aguilar).

legalismo reclamaba la subsunción de los hechos en la regla abstracta, calzando aquellos en ésta.

Ese ordenamiento privilegiaba la Parte Orgánica o Instrumento de Gobierno, como he dicho, dejando a la dignidad y derechos fundamentales en la penumbra, desprovistos de garantías efectivas, deducibles en contra de quienes los quebrantaran fueran órganos del Estado o particulares.

Finalmente, la Ciencia del Derecho o Dogmática Jurídica era coherente con las premisas expuestas. Tratábase, en efecto, de describir y explicar el Derecho, en el sentido formal y positivo ya definido, sin preocuparse de evaluarlo desde ningún ángulo extra, pre o metajurídico. Por consiguiente, era un saber teórico y no práctico, conformista y no crítico, autoreferente por ser hecho desde el interior del ordenamiento estatalmente concebido. La sociedad Civil, el individuo y los grupos o asociaciones no eran, categóricamente lo digo, sujetos, ni siquiera objeto de estudio por esa Dogmática Jurídica.

IV. PREHISTORIA QUE NO ES AÚN PRESENTE

Creo imperativo detenerme aquí para presentarles, con franqueza y algo de crudeza, el resultado de lecturas y de la investigación en torno a las interrogantes siguientes, de las cuales me he preocupado por largo tiempo: ¿cómo se llegó en Chile, a tal ideología jurídica? ¿qué ocurrió en nuestra país que ha ido, afortunadamente, transformando el Derecho, por completo, a raíz del denominado neoconstitucionalismo?⁷

⁷ Consúltese CARBONELL, Miguel (edit.), *Neoconstitucionalismo* (s) (Madrid, Ed. Trotta, 2003).

No es cuestión abierta a debate, menos susceptible de disputa, coincidir en que nuestra cultura jurídica, desde la fundación de la República, halló en la civilización europea su raíz primordial. Francia fue el modelo, con el Estado-Gobierno fuerte y centralizador que soñó e instauró Diego Portales. A su vez, el Derecho tenía que ser sistematizado en códigos minuciosos, sin contradicciones ni vacíos. La democracia era gobernada, crecedora como la llamó Manuel Antonio Tocornal,⁸ apoyada en el sufragio censitario primero y universal después.

No recuerdo haber leído autor chileno alguno, historiador, sociólogo o jurista, que se haya referido, con ánimo crítico, a esa recepción avasalladora en Chile de la mentalidad jurídico política, francesa o de otro país del continente europeo. El espejismo de las Revoluciones Norteamericana y Francesa, en síntesis, encandiló a nuestros próceres y a quienes los siguieron.⁹

Considero que lo aseverado resulta especialmente válido con relación al Derecho. Por eso y en síntesis, se vuelve pacífico afirmar que, desde los primeros textos constitucionales del siglo XIX, cruzando a través de las importantísimas Leyes Marianas de 1836-1837, para consolidarse con el Código Civil, la cultura jurídica nacional estuvo centrada en torno de la ley, obra de soberanía radicada en el Estado; definitoria de los derechos esenciales, de sus limitaciones y ejercicio lícito; interpretada según las reglas heredadas de la codificación gala; y marginada de la crítica sustantiva como ordenamiento jurídico.¹⁰

⁸ EDWARDS VIVES, Alberto, *Organización Política de Chile*, (Santiago, Ed. del Pacífico, 1972) p. 133.

⁹ Véase COLLIER, Simon, *Ideas y Política de la Independencia de Chile. 1808-1833*, (Santiago, Ed. Andrés Bello, 1977) y HEISE GONZÁLEZ, Julio, *Años de Formación y Aprendizaje Político. 1810-1833* (Santiago, Ed. Universitaria, 1978).

¹⁰ Revítese SQUELLA NARDUCCI, Agustín, et. al, *La Cultura Jurídica Chilena*, (Santiago, Corporación de Promoción Universitaria, 1988).

No se olvide que, entre 1812 y 1823, fueron dictados cinco textos constitucionales, todos desde arriba y con existencia efímera. Pero no llegaron a ser textos normativos de sustancia y vigor jurídico, pues el legislador obraba a menudo prescindiendo de ellos y sin responder de tales atropellos. Las Constituciones en Chile no eran vividas por la población a raíz de razones diversas, incluyendo el desarrollo cívico primario, la falta de recursos económicos, la urbanización incipiente y la ausencia de garantías deducibles en defensa de los derechos esenciales afectados. Cojan ustedes, un libro de Derecho Constitucional chileno, publicado entre 1880 y cien años después, y podrán comprobar que los análisis más extensos y prolijos se dedican al Estado y sus organismos. Probablemente, el Derecho Administrativo, que es la disciplina del Estado en cuanto Gobierno, niveló y superó el desarrollo del Derecho Constitucional en Chile durante el pasado siglo.

Lo grave de esos procesos yace en que los derechos humanos quedaron en descuido manifiesto, aunque tal vez, inadvertido. No eran objeto de estudio; rara vez los invocaba en estrados judiciales y menos frecuente aún resultaba que los jueces dictaran sus sentencias para tutelarlos o promoverlos.

Fuimos, lo confieso, sin rodeos, formados e informados en la mentalidad legicéntrica que he descrito, con la Constitución al servicio de los órganos públicos pero no de personas ni grupos. Se suponía que el Congreso Nacional era el guardián del Código Político. Innecesario, casi irreverente e inconciliable con la majestad de la ley se tornaba, entonces, instaurar instancias judiciales destinadas a revisar la obra del Parlamento y del Poder Ejecutivo.

El círculo se cerraba con lógica irrefutable, porque la omnipotencia de la ley excluía cualquier posibilidad de revisarla en sede jurisdiccional. Sólo a fines del siglo XIX comenzó a insinuarse una reacción contraria, la cual quedó plasmada como inaplicabilidad de los preceptos legales en la Constitución de 1925. Pero, lo sabemos bien, ese tímido control judicial ha tenido poca o mala fortuna hasta hoy. Es el peso de la tradición legalista, tenido poca o mala fortuna hasta hoy. Es el peso de la tradición legalista, la que explica el énfasis en el cotejo formal de los textos como característica de tal declaración, culminando mayoritariamente, en sentencias que custodian la ley sin entrar al cotejo de fondo con el Código Político.

En esa línea se comprende, a mayor abundamiento, el auge en Chile, todavía ostensible, de la casación para defensa de la ley en su forma y fondo, ante los fallos de jueces y Magistraturas que la hubieren infringido.

V. RAÍCES DE UN FENÓMENO CALLADO

¿Cómo se explica tan ostensible contradicción entre lo proclamado en la Carta Fundamental, de un lado, y la protección de la ley que se apartaba de aquella, por otro? ¿ha sido armonizada, desde el retorno a la democracia, la supremacía del Código Político con lo regulado por el legislador?

Simplificando la respuesta a tan complejas interrogantes me restrinjo a dos explicaciones.

1. Pulverización del Derecho Legislativo

La primera es de antigüedad centenaria en sus efectos y en el reconocimiento de ellos, pese a lo cual el

legalismo ha continuado su vigoroso predominio entre las fuentes del Derecho. Me refiero a que la ley, desde hace ya más de un siglo, ha dejado de ser codificada, de manera que las sistematizaciones vigentes son las del siglo XIX o remozamiento de éstas. La ley, entonces, se presenta como multitud de disposiciones casuísticas, medidas concretas, dictadas para la satisfacción de intereses corporativos, de grupos en conflicto, a menudo retroactiva en su alcance, cambiante y fragmentaria. ¡Imposible seguir sosteniendo, ante tal realidad, las propiedades que habían sido atribuidas a la ley por el positivismo! Una inferencia no puede ser silenciada en tal sentido: la certeza legítima o seguridad jurídica, predicada del texto formal de los preceptos legales, queda desmentida. Y con ello, cae también la pretensión de un conocimiento, objetivo y confiable, de aquellos preceptos, reducidos a enunciados sin sustancia o contenido.

2. Vaciamiento de Pacto Social

En punto a la segunda de las explicaciones aludidas creo indispensable retroceder hasta hallar las raíces de nuestro Derecho patrio, las cuales, como he advertido, fueron recogidas acriticamente por los fundadores del Constitucionalismo y la Chile.¹¹ ¿Qué hallo en aquellas raíces? Un fenómeno trascendental y

¹¹ Véase BELLO LÓPEZ, Andrés, *Código, Codificación del Derecho Civil y Observancia de la Ley*, en SQUELLA NARDUCCI, Agustín, (edit.), BELLO, Andrés, *Escritos Jurídicos, Políticos y Universitarios*, (Valparaíso, Edeval, 1979), p. 57 y ss.

rara vez examinado. Sígueme en los hitos principales de esa trayectoria en Europa para, finalizada ella, extrapolarla a lo que ocurrió en Chile y que, un poco disminuido, sigue vibrando en la mente jurídica de numerosos chilenos.¹²

Me refiero, en primer lugar, a que, con anterioridad a la instauración del Estado fundado sobre la base del contrato social, existían estatutos forales pero no la ley como declaración de un poder centralizado.¹³ En virtud de aquel contrato, en cuanto origen hipotético del Estado, entregamos nuestra libertad y derechos a la autoridad política para que los custodie, por igual o sin discriminaciones, entre todos los gobernados.

Pienso enseguida, en la ley como sinónimo del Derecho, de modo que ella resulta ser siempre abstracta e igual, justa y nunca lo contrario. Nadie como THOMAS HOBBS lo ha dicho con tanta elocuencia y frialdad:¹⁴

“Antes que existieran lo poderes políticos, no existía lo justo y lo injusto, de modo que la naturaleza de lo justo o injusto depende de lo que está ordenado. Toda acción es por naturaleza indiferente, y el que sea justa o injusta depende del Derecho que dicte el gobernante”.

Paso, a continuación, del tránsito de la ley, como expresión de la voluntad general infalible, a su manifestación no por el pueblo, como quiso ROUSSEAU¹⁵ ni por la Nación, en el ideal de STONES,¹⁶ sino que por el Estado, en el cual obraban, se suponía, los representantes de la comunidad en el

¹² Consúltese en general PRIETO SANCHÍS, Luis, *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*, (Madrid, Ed. Trotta, 2003), p. 24 y ss.

¹³ FERROJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal* (Madrid, Ed. Trotta, 2001), p. 885 y ss.

¹⁴ *Del Ciudadano*, (Madrid, Ed. Alianza, 1996), p. 190.

¹⁵ *El Contrato Social*, (Madrid, Ed. Aguilar, 1965), p.104 y ss.

¹⁶ *El Tercer Estado y otros escritos*, (Madrid, Ed. Espasa Calpe, 1991), p. 80 y ss.

interés de ésta:

“El Estado – se lee en HEGEL- es la voluntad soberana que se determina y perfecciona a sí misma” Es decir, la metamorfosis había llegado a que el soberano no era ya el Pueblo ni la Nación, habiéndose erigido el Estado en lugar de ellos:

“El legislador –escribe HOBBS- es el soberano (...). El soberano es el único legislador”.¹⁷

Se mantuvo, sin embargo, en esa sucesión de cambios, una idea cardinal y que le infundió continuidad. Esa idea, fácilmente deducible de las premisas expuestas, era la siguiente: la ley es sinónimo de la justicia y, por idéntica circunstancia, no precisa de control heterónomo que así lo declare. Siendo idéntico el gobernante que el gobierno, es decir, el autor de la ley que el destinatario de ella, deviene irrefutable que tal sujeto único jamás se causará daño a sí mismo.

Bastaba, entonces y como he dicho, seguir viviendo con base en presunciones, en utopías y abstracciones, en subsunciones e interpretaciones exegéticas. En ese cuadro, resultaba suficiente la fiscalización política del Primer Mandatario por la Cámara de Diputados y la autolimitación de los órganos colegisladores. Los jueces como quiso Montesquieu en su *Espíritu de las Leyes*, no podían pasar más allá de modular las palabras de la ley, mecánicamente, como seres inertes.

¹⁷ *El Leviatán*, (Madrid, Ed. Sarpe, 1995), p. 104 y ss.

VI. TIEMPO DE LOS DERECHOS Y DEL CONSTITUCIONALISMO

¿Qué ha sucedido en Chile que nos deja hoy en el umbral de la transformación del Derecho por el constitucionalismo? ¿Por qué se torna cada día más apremiante dedicarse a profundizar en el estudio de los fenómenos que he bosquejado, difundirlos y comprometerse en su defensa?

No hay avance ni proceso decisivo sin dolor ni padecimientos. Muchos tienen que sufrir o morir para que gocemos de lo que ellos soñaron sin alcanzar a vivirlo. Guerras en algunas latitudes, totalitarismos y dictaduras en otras; cuartelazos y golpes militares, con aparatos secretos y planificaciones represivas; mal funcionamiento o silencio de las instituciones democráticas; proscripción, exilio y otros hechos ilegítimos explican por qué la ley y sus secuelas fueron sumiéndose en crisis. Me impresiona, se los digo, el silencio con que la doctrina se refiere a esa crisis del positivismo, sin hacer hincapié en las causas traumáticas que la provocaron.

El mundo y en Chile, aunque primero en aquel que en éste, ese proceso de catarsis, de purificación para elevar la calidad de la convivencia y no caer de nuevo en el oprobio de dichos regímenes, es el que sustituyó el legalismo y nos permite mirar al futuro con moderado optimismo. De los dos factores descritos para explicar la crisis del legalismo, en éste al menos procede reconocer que hemos aprendido.

En efecto, hubo desconstitucionalización en Chile desde septiembre de 1973 a marzo de 1990. Fueron tiempos durísimos y que es necesario superar.

Pero ello no impide reconocer que, en la Carta Fundamental de 1980, quedaron contempladas innovaciones trascendentales, varias de las cuales han ido actualizándose gracias a la democracia. Me refiero a que en esa Constitución, cierto que sólo virtual o suspendida hasta catorce años atrás, se hallan rasgos típicos del constitucionalismo contemporáneo llamado también constitucionalismo avanzado o neoconstitucionalismo.¹⁸ No son suficientes y por eso debemos bregar por la aprobación de las reformas pendientes durante tantos años. Sin embargo, aún así, están presentes los avances aludidos.

¿Cuáles son, por vía ilustrativa y en nómina selectivamente hecha, los aspectos prominentes a que me refiero? Desde luego, la fuerza normativa propia, directa e inmediatamente aplicable de la Constitución como la primerísima fuente jurídica. Por eso, la inconstitucionalidad omisiva del legislador debe ser subsanada, v.gr., con respecto a la indefensión de los ciudadanos en el contencioso administrativo.¹⁹

Tiene que ser realizada, a continuación, la supremacía del Código Político, formal y sustantivamente entendida.²⁰

Enseguida, el control de aquella primacía, confiado difusamente a numerosos órganos, incluidos

¹⁸ Consúltese en general CARBONELL et al., cit., y PRIETO SANCHÍS, cit. p.101 y ss.

¹⁹ La literatura en el tópico ha crecido, pese a que en Chile sigue siendo asunto no estudiado. Por todos, véase FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio, *La Inconstitucionalidad por Omisión. Teoría General, Derecho Comparado, el caso Español*, (Madrid, Ed. Civitas , 1998).

²⁰ Constitución de 1980, artículo 6.

todos los magistrados, pero de manera máxima y final al Tribunal Constitucional.²¹

En cuarto lugar, la articulación de un amparo más amplio, y sobre todo, el reconocimiento del recurso de protección de los derechos esenciales, convirtiendo paulatinamente en realidad en sentido garantista que debe singularizar al constitucionalismo.²²

En quinto lugar, la positivización de valores y principios cardinales, con los cuales queda de manifiesto que el ser del Derecho no es inconciliable con su deber ser; que la Constitución no es sólo un marco de límites y prohibiciones para gobernantes y gobernados, sino que, más interesante y constructivo, el proyecto máximo al que ella convoca para la mejor y mayor consecución del bien común en la Nación. Por ejemplo, entre tales valores, es decir y recordando a Jorge MILLAS,²³ ideas del ser que deben ser, menciono la dignidad humana, fuente de todos los derechos esenciales; la justicia, la libertad e igualdad; la seguridad o certeza jurídica; la subsidiariedad y la solidaridad.²⁴

VII. AVANCE SIN RETROCESO

¿Hemos arraigado en la cultura jurídica chilena tal cúmulo de valores y principios? ¿Puede afirmarse que

²¹ Id. Artículos 6, 7, y 82-83.

²² Id. Artículos 20 y 21. Véase FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, (Madrid, Ed. Trotta, 1999), p. 15 y ss.

²³ *Filosofía del Derecho*, (Santiago, Ed. Universitaria, 1961), p. 239.

²⁴ Constitución de 1980, artículos 1, 19 N° 2 inciso 2°, N° 7 Letra i, N° 20 inciso 3o y N° 26, y artículo 104.

los órganos públicos y la mayoría de la población gozan de un nivel de conciencia y sentimiento constitucional suficiente e irreversible, como para exigir el respeto de sus derechos y convivir en democracia?

Contestar, con rigor, a estas y otras interrogantes análogas supone hacerlo con base en datos empíricos obtenidos de cuentas, sondeos y demás métodos, representativos y confiables por lo objetivo. Carecemos de ellos, sin embargo, de modo que no queda más, para suplirlos, que acudir a la experiencia personal y compartida, con la cual evaluar los acontecimientos vividos en Chile en el tiempo referido.

La transformación del Derecho por el constitucionalismo es, como he dicho, un proceso prolongado, difícil y que puede volverse reversible. Expresada la misma idea en términos diversos, digo que se trata de un cambio de paradigma; de instaurar un nuevo Derecho; de arraigarlo en la cultura nacional. Ya añadí que lo concibo como parte de una nueva Teoría del Derecho a ser investigada y enseñada en las Facultades respectivas y en todas las instituciones que preparan a los operadores jurídicos, v.gr., la Escuela Judicial.

VIII. NUESTRA TAREA

Hemos progresado, no cabe duda, en doblegar el fanatismo ideológico y en concebir la política como guerra sectaria entre bandos enemigos. Pero la política se ha tornado mediocre y a veces corrompida, perdiendo el embrujo que tuvo y que nos llevó a imaginar cosmovisiones, utópicas, en algunos aspectos, pero de vuelo creativo en otros.

Llevar a cabo la transformación del Derecho es una labor difícil y extensa. Exige trabajar en las aulas universitarias, modelando a profesores y discípulos, con ideas y horizontes casi por entero distintos de los aparecen en la mayoría de manuales, apuntes y textos normativos.

Demanda, además, consolidar una ciencia jurídica abierta a los elementos que, a partir especialmente de KELSEN²⁵, fueron reputados ajenos y opuestos al Derecho, pero que hoy se encuentran, por fortuna, positivizados en el Código Político. No sigamos discutiendo, entonces, entre bandos iusnaturalistas y partidarios del positivismo.

Como se advierte, es arduo el trabajo que nos espera. No está asegurado, por ende, mantenerse en el nivel conquistado y que es, sin duda, presagio de un Derecho mejor para Chile, más legítimo, formal y sustantivamente, porque es más justo y real, a la vez que con posibilidad de ser mejor vivido.

IX. NEOCONSTITUCIONALISMO

No soy pesimista, como han oído. Pero quiero cumplir aquí también el imperativo ético de todo académico, esto es, evaluar críticamente lo que existe para avanzar sin destruir lo alcanzado. Lo hago, como he dicho, persuadido que debe aplicarse el máximo esfuerzo para evitar que Chile recaiga en la Desconstitucionalización del Derecho y la secuela que ello tuvo en el desplome de la democracia.

Qué hacer para la consecución de tal objetivo?

²⁵ Revítese en general, *Teoría Pura del Derecho*, (Buenos Aires, Eudeba, 1965).

Una vez más, los invito a retroceder en el tiempo para averiguar qué ocurrió, porque así será más nítido el camino a seguir, sin andar de nuevo por el sendero del formalismo jurídico.

Imperceptiblemente, por fortuna aunque sin garantía de éxito, se ha ido consolidando la fusión de las dos grandes culturas constitucionales, la europea centrada en la ley, por un lado, y la norteamericana fundada en la Constitución, de otro. Chile, ya lo he advertido, se beneficia de aquel flujo compartido.

Mayor ha sido, felizmente, la gravitación de principios constitucionales norteamericanos en la fusión que describo, porque son los europeos los que más han aprendido de la obra institucional impecable que nació con la Constitución escrita y rígida, el federalismo, la hermenéutica del caso *Marbury vs. Madison* y el presidencialismo, con frenos y contrapesos para evitar el descontrol y autoritarismo.

Resumiendo, el neoconstitucionalismo, en boga en Europa desde la década de 1970 y que recién comienza a descubrirse en Chile, puede configurarse con los elementos esenciales siguientes:

1. La Constitución se halla impregnada de valores y principios, además de normas. Por supuesto, existe jerarquía entre los tres conceptos mencionados y con ellos resulta posible plantearse y resolver todos los problemas jurídicos concretos y específicos;

2. La Constitución goza de primacía, procesal y sustantivamente entendida, de manera que la ley vale sólo y en la medida que la respeta, formal y sustantivamente. Herbert KRUGER lo dijo con precisión y elocuencia.²⁶

²⁶ Citado por BACHOF, Otto, *Jueces y Constitución*, (Madrid, Ed. Civitas, 1987), p. 41.

Si por siglos los derechos humanos valían en la medida que lo permitía la ley, hoy la ley vale en la medida que respeta los derechos humanos.

3. Esa Constitución se halla defendida del legislador, y también de los demás órganos públicos y de los particulares por los jueces en general, pero final y supremamente, por el Tribunal Constitucional. Aplicando los paradigmas o estándares propios de la hermenéutica constitucional, dicha magistratura sirve el rol de guardián de la Carta Fundamental, pero consciente del respeto que debe a los órganos constituidos y a las decisiones o acuerdos que adoptan dentro del marco referido;

4. Se reconoce a la Constitución, sin vacilación, la cualidad de fuente máxima del ordenamiento jurídico, rasgo del cual se sigue que goza de imperatividad, directa e inmediata, de modo que debe ser aplicada, en primer lugar y en toda clase de asuntos o problemas jurídicos;

5. La interpretación del Código Político se hace desentrañando el sentido de los valores y principios, abiertos y dúctiles, inacabados pero dinámicos y siempre constructivos, merced a raciocinios argumentados, con hincapié en la ponderación para resolver la colisión entre los dos componentes aludidos,²⁷ se evita la discrecionalidad judicial y se gana el asentamiento de las partes en conflicto. Valores y principios, entonces, son las ambigüedades jurídicas gloriosas que elogió Calabressi.²⁸ Quedan fuera, los cánones hermenéuticos propios de la ley, como la trilogía que permite resolver las antinomias de su

²⁷ PRIETO SANCHÍS, cit., p. 175.

²⁸ EN FAVOREU, Louis, (Edit.), *Tribunales Constitucionales*, (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983), p. 504.

texto. Análogamente confinados a una aplicación complementaria o supletoria se deja a las reglas típicas de la exégesis para defensa del legalismo y al método de la subsunción, porque es inaplicable a los principios; y

6. Finalmente, la soberanía deviene relativizada, porque sus límites están en el respeto y promoción de la dignidad humana y de los derechos esenciales que fluyen de ella, así como por la comunidad internacional, en los Estados que practican, con impunidad, la tortura, la desaparición forzada de sujetos y el genocidio.

EPÍLOGO

He llegado al momento en que debo cerrar esta conferencia y despedirme de ustedes.

Permítanme, por ende, finalizar mi reflexión realizando que la inauguración del Año Académico es, y siempre deber ser, una hora de proyección hacia el futuro, en la que convergen las ideas nuevas y los afanes de progreso con la buena voluntad. Los animo a que emprendan su trabajo con ese sano espíritu y que recuerden, en la pedagogía y en la investigación, tres ideas matrices que les dejo como resumen de lo que esta mañana me han oído

En primer lugar, que el Derecho identificado con la ley corresponde a una teoría y realidad superada. Hoy es la Constitución la que ocupa el lugar privilegiado que tuvo la obra del legislador.

En segundo lugar, que no existe problema jurídico relevante, en ninguna disciplina, que carezca de algún valor o principio constitucional con el cual

confrontarlo para hallarle solución legítima. Ser sensible a esta premisa significa razonar, siempre y antes que nada, desde la Constitución y volver a ella, evaluando críticamente el ordenamiento positivo. Este es el llamado efecto reflejo o de irradiación de los principios constitucionales.

En tercer lugar, interpretar la Carta Fundamental de buena fe,²⁹ aunque no sea por entero representativa de la mentalidad del intérprete, y esforzarse por determinar su significado a través de la argumentación razonada y la ponderación juiciosa entre valores aparentemente en conflicto. Soy un convencido, autoridades y amigos que, en definitiva, el Derecho vive en los casos difíciles³⁰ que exigen solución y no, como se ha pensado por siglos, en el legalismo. Por eso, llevemos el estudio del Derecho también a los hechos de la realidad, conscientes que en las nubes abstractas del formalismo puede haber lógica, pero, como observó Oliver Wendell HOLMES, carente de experiencia y buen sentido.

¡Gracias por venir y escucharme!

²⁹ CEA EGAÑA, José Luis, *Derecho Constitucional Chileno*, (Santiago, Ed. Universidad Católica de Chile, 2002), t. I, p. 168 y ss.

³⁰ STREETER PRIETO, Jorge, *Teoría del Derecho*, en *Revista Estudios Públicos* 86, (Santiago, 2002), p. 285 y ss.

Profesores

I Semestre 2006

I AÑO

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL DERECHO

Yolanda Hasember Velasco

Arturo Zegarra Williamson

INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO E INDIANO

Hugo Vilches Fuentes

Juan Orellana Pazó

FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA

Mauricio Schmidt Silva

Fernando Núñez Jaramillo

DERECHOS HUMANOS

Waldemar Delucchi Alvarez

Juana Ríos Meza

DERECHO POLÍTICO

Waldemar Delucchi Alvarez

Gildo Chiesa Fuentes

II AÑO

DERECHO ECONÓMICO

Mauricio Schmidt Silva

Guillermo Cabello Barra

DERECHO CONSTITUCIONAL

Jorge Tapia Valdés

Mary Sánchez Palma

DERECHO CIVIL I

Mario Castro Vásquez

Juan Rangel Morales

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Gloria Delucchi Alvarez

DERECHO PROCESAL I

Christian Barrera Perret

III AÑO

DERECHO DEL TRABAJO

Germán Valenzuela Olivares

Juan Pedro Dufraix Baquedano

DERECHO ADMINISTRATIVO

Carmen Henríquez Olivares

DERECHO CIVIL II

Mario Castro Vásquez

Juan Rangel Morales

DERECHO PENAL I

Jaime Vivanco Sepúlveda

Arturo Zegarra Williamson

DERECHO PROCESAL II

Christian Barrera Perret

Pablo Muñoz Bravo

DERECHO COMERCIAL I

Guillermo Cabello Barra

Juan Antonio Vega López

IV AÑO

SEGURIDAD SOCIAL

Juan Antonio Vega López

DERECHO MINERO

Mario Reveco Peña

DERECHO CIVIL III

Hernán Olate Melo

Jorge Carmona Fistoníć

DERECHO PENAL II

Juan Rebollo Zalgai

DERECHO PROCESAL III

Gonzalo Ruiz Requena

Erico Gatica Muñoz

DERECHO COMERCIAL II

Ariel Smith Marín

V AÑO

DERECHO TRIBUTARIO

Pedro Véliz Fan

PRÁCTICA PROFESIONAL

Yasna Godoy Henríquez

DERECHO CIVIL IV

Mario Castro Vásquez

ÉTICA PROFESIONAL

Damián Todorovich Cartes

DERECHO AMBIENTAL

Jaime Vivanco Sepúlveda

DERECHO PROCESAL PENAL

Pablo Muñoz Bravo

Scarlett Muñoz Venegas

Décálogo del estudiante de Derecho

El estudiante de la Escuela de Derecho, en su condición de tal, goza de un conjunto de derechos y asume a la vez determinados deberes. Estos derechos y deberes de se adquieren, conservan y extinguen conforme a las normas del Reglamento de Régimen de Estudios de la carrera y, en subsidio, de acuerdo a las contenidas en los Reglamentos General de Estudios y del Estudiante de la Universidad.

De estas normas se desprenden principios en que debe inspirarse, sustancial y éticamente, la conducta del estudiante.

En consecuencia, los alumnos y egresados de Derechos hasta tres años después de la fecha de su egreso, deben observar lo siguiente:

I. Conocer y cumplir fielmente los Reglamentos de la Escuela de Derecho y demás normativas de la Universidad. Sólo así podrán ejercer de modo eficaz sus derechos.

II. Observar las normas éticas propias de un adecuado comportamiento y sana convivencia universitaria, absteniéndose de toda conducta o actividad que perturbe o pueda perturbar las labores de la Escuela o de la Universidad.

III. Procurar en todo momento que su presentación personal sea la apropiada a su condición de alumno de la Escuela y futuro abogado.

IV. Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad Universitaria, esto es, autoridades superiores, cuerpo académico, funcionarios administrativos y de servicios, como también con sus condiscípulos.

V. Esforzarse para no incurrir en faltas a la lealtad académica, derivadas de transgresiones a las normas de ética y/o convivencia universitaria, que pudieran motivar sanciones y ser causa de desprestigio personal.

VI. Cooperar al desarrollo y prestigio de su Escuela cuidando que sus actividades sociales no afecten negativamente la imagen de la carrera o de la profesión.

VII. Contribuir a su propia formación y a la de sus condiscípulos, dedicando sus mejores esfuerzos al estudio y actividades conexas.

VIII. Preocuparse permanente de lograr excelencia estudiantil, desarrollando el juicio reflexivo, el pensamiento crítico y la voluntad y libertad de acción.

IX. Participar en las actividades del estudiantado y contribuir al desarrollo de las organizaciones estudiantiles, y

X. Abstenerse de intervenir en hechos, actos o actividades que impidan o dificulten el entendimiento o la tolerancia dentro de la pluralidad de la comunidad universitaria, contribuyendo así al desarrollo de un clima de respeto y solidaridad.

Reglamento Orgánico *de la Escuela de Derecho de la* *Universidad Arturo Prat*

TITULO I **Principios y Objetivos**

ART. 1º La Escuela de Derecho Abogado Arturo Prat, dependiente de la Universidad Arturo Prat, se dedica a la enseñanza e investigación del Derecho, con el objetivo de formar juristas dotados de un óptimo nivel de conocimientos, capacidades críticas, destrezas profesionales, visión pluralista y solidaria y principios humanistas y éticos que los preparen para ejercer la profesión de abogado u otras relacionadas con los estudios jurídicos, con alta eficiencia profesional y con la sensibilidad necesaria para entender y adaptarse a las innovaciones jurídicas impuestas por los cambios sociales y el entorno internacional del país.

ART. 2º La actividad educativa, científica y de extensión que realiza la Escuela se enmarca dentro de los principios y objetivos en que se funda la estrategia de desarrollo de la Universidad Arturo Prat, especialmente los de autonomía y libertad de cátedra, excelencia académica, participación, responsabilidad, respeto y probidad.

ART. 3º Atendidas la situación geoestratégica y la significación etnocultural de la I Región de Tarapacá para todo el país, la Escuela, sin desatender la formación integral de sus estudiantes y la preparación general de sus académicos, otorga especial relevancia a la enseñanza y a la creación de conocimientos que mejore las capacidades de gestión y desarrollo político, administrativo y económico-social de la Región.

ART. 4º La Escuela de Derecho atribuye también especial importancia a la realización de actividades docentes de investigación, de extensión y de prestación de servicios relacionados con el proceso de integración subregional andino y con las específicas modalidades de inserción de la Región en el ámbito de las relaciones internacionales dentro del Continente y en el área del Océano Pacífico.

ART. 5º La Escuela de Derecho prestará a las áreas prioritarias de desarrollo de la Universidad Arturo Prat, el apoyo docente que sea menester para complementar, mediante la enseñanza de las normas legales de importancia en la respectiva área, la formación de los distintos profesionales y especialistas.

ART. 6º Para satisfacer las demandas de su propio desarrollo, así como de la Región, la Escuela de Derecho considera como uno de sus objetivos fundamentales, la realización de cursos de post-grado orientados a la profundización del conocimiento científico y a la especialización profesional, así como a la dinamización de las actividades de investigación. Por las mismas razones, coloca especial énfasis en la creación de óptima infraestructura en materia de Biblioteca, medios audiovisuales, sistema de información computarizada y multimedia.

ART. 7º A fin de asegurar su excelencia académica, la Escuela de Derecho establecerá una política de estímulos dirigida a fomentar el desarrollo de investigaciones y la publicación de trabajos por parte de sus académicos y de los alumnos de los cursos superiores. Para tal objeto, de modo individual o en cooperación con otras Escuelas del país, editará una Revista de Derecho, y realizará, además, cursos de perfeccionamiento para sus académicos.

ART. 8º A fin de facilitar el paso del estudiante desde la teoría jurídica a la práctica legal, así como para prestar

servicios jurídicos a la comunidad, la Escuela de Derecho adoptará las medidas conducentes al desarrollo de la Enseñanza Clínica del Derecho.

ART. 9º Es preocupación primordial de la Escuela de Derecho el bienestar y la calidad de vida de los integrantes de la respectiva comunidad universitaria, en especial de los estudiantes, para lo cual promoverá actividades especiales y permanentes en las áreas de salud, albergue y alimentación, asistencia psico-social, deportes, cultura y recreación.

TÍTULO II
Estructura Orgánica
PÁRRAFO I
Disposiciones Generales

ART. 10º La Escuela de Derecho es una unidad académica constituida por quienes realizan o apoyan funciones de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios, enmarcadas en los objetos y normas establecidas por las autoridades superiores de la Universidad.

ART. 11º Las funciones administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de sus tareas académicas y docentes, las realizará la Escuela de Derecho de acuerdo a normas generales o las instrucciones particulares establecidas o que establezcan las autoridades superiores pertinentes de la Universidad.

ART. 12º La Escuela Derecho tendrá la siguiente estructura orgánica :

- a) Consejo de Escuela
- b) Director de Escuela
- c) Consejo de Carrera
- d) Jefe de Carrera de Derecho
- e) Los Jefes de Carreras de Derecho de Programas Especiales
- f) Jefaturas de Seminarios y Coordinaciones

Para ser designado en el ejercicio de dichos cargos y funciones se requiere estar en posesión del Título de abogado y tener la calidad de académico de la Escuela de Derecho.

ART. 13º En conformidad a lo establecido en el artículo 16º del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, la Escuela de Derecho tendrá en cuanto unidad académica, carácter permanente y la misma jerarquía de un Departamento, de modo que le serán aplicables a ella y a su Director, las normas del Estatuto relativas a los Departamentos, sin perjuicio de las normas especiales de este Reglamento.

PÁRRAFO II

Del Consejo de la Escuela

ART. 14º El Consejo de Escuela estará constituido por :

- a) El Director de Escuela, quién lo presidirá,
- b) El Jefe de Carrera de Derecho, quien lo presidirá en ausencia del Director de Escuela
- c) Los Jefes de Carreras de Derecho de Programas Especiales de Carreras de Derecho.
- d) Dos miembros designados por el cuerpo académico regular de la Escuela, tanto de titulares como adjuntos, en votación uninominal.
- e) Un representante de los Coordinadores
- f) Un representante de los Jefes de Seminarios

Los representantes a que se refieren las letras d) e) y f) del presente artículo serán elegidos en la forma que establezca el Reglamento Interno del Consejo de Escuela.

Los miembros designados en conformidad a la letra d) durarán dos años en sus cargos y podrán ser nominados nuevamente. En caso de vacancia del cargo antes de cumplirse el período, su sucesor será designado para el tiempo que reste, en la forma que determine el

Consejo.

Actuará como Secretario del Consejo el Jefe de Carrera de Derecho.

El Presidente del Centro de Alumnos de Derecho, o quien lo reemplace en caso de ausencia o imposibilidad, de acuerdo con los Estatutos de ese Centro, será invitado a las sesiones del Consejo para participar con derecho a voz en sus deliberaciones. No obstante, el Consejo sesionará solamente con sus miembros académicos cuando el Director así lo estime.

El Consejo determinará sus propias reglas permanentes de funcionamiento y procedimiento, pudiendo crear comisiones permanentes o ad hoc para los fines que estime pertinentes. Deberá reunirse al menos una vez al mes, entre los meses de Marzo y Diciembre, en la fecha fija que disponga, y extraordinariamente cuando ello sea indispensable y lo cite el Director de la Escuela o tres de sus miembros. El quórum de reunión será la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará acuerdos por mayoría de los presentes. El Director tendrá voto dirimente.

ART. 15º El Consejo de la Escuela elaborará las políticas para el desarrollo y para la solución de sus problemas, dictará para ello normas que no estén comprendidas en la competencia de otros órganos o autoridades de la Universidad y presentará sus proposiciones, en lo pertinente, ante los órganos superiores resolutivos, por intermedio del Director de la Escuela. Tendrá, en particular y sin perjuicio de atribuciones establecidas en otras normas, las siguientes:

1. Solicitar al Consejo Académico de la Corporación, por iniciativa del Director de la Escuela, recomendar a la Junta Directiva la creación de los grados, diplomas y certificados, como también la aprobación de los planes y programas de estudios conducentes a ellos, que dependen de la Escuela.

2. Proponer al Vicerrector la planta de profesores y otros cargos para su actividad académica y administrativa, así como el presupuesto anual de la Escuela.
3. Actuar como cuerpo consultivo del Director de la Escuela en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la misma y evaluar constantemente las actividades de la Escuela.
4. Asignar docentes a las respectivas cátedras de la Escuela u otras unidades de trabajo, a proposición del Director con consulta de los respectivos Seminarios según su especialización.
5. Proponer al Rector, a través del Vicerrector Académico y cuando haya lugar a ello, las modificaciones a la estructura orgánica de la Escuela, para su aprobación por la Junta Directiva.
6. Proponer al Rector, a través del Vicerrector Académico la creación de nuevas carreras, para su aprobación por la Junta Directiva.

Las decisiones que tome en el caso de los números 1, 5 y 6 precedentes, se someterán al conocimiento del Consejo de Académicos de la Escuela para oír sugerencias y recomendaciones a dichas propuestas.

PÁRRAFO III **Del Director**

ART. 16° La Escuela de Derecho estará dirigida por un Director, el que será la autoridad máxima de la misma, y su representante ante las autoridades universitarias, las instituciones y organizaciones sociales y los estudiantes. Será responsable ante la autoridad superior de organizar la enseñanza, la investigación, la extensión y la prestación de servicios.

ART. 17° El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, a proposición en terna de Consejo Académico de la

Escuela, conforme a un Reglamento de Elección aprobado por el citado Consejo y que forma parte integrante del presente Reglamento Orgánico. El período de funciones del Director será de tres años y podrá ser reelegido. Todos los académicos de la Escuela tendrán derecho a participar en la votación.

ART. 18º Corresponderá especialmente al Director de la Escuela de Derecho:

1. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela.
2. Representar académica y administrativamente a la Escuela.
3. Velar por el cumplimiento de las respectivas normas legales y reglamentarias vigentes.
4. Impartir las instrucciones que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela.
5. Proponer a la autoridad superior competente, los programas de estudios y las modificaciones de las carreras adscritas a la Escuela.
6. Solicitar a la autoridad superior competente, el nombramiento de personal académico y administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Escuela. En todo caso, el nombramiento de personal académico deberá ajustarse a las normas contenidas en el artículo 31 del presente Reglamento Orgánico.
7. Disponer el reemplazo de los profesores, en forma transitoria, por un período no superior a treinta días.
8. Presidir las Comisiones de Exámenes de Grado, pudiendo delegar esta función en el Jefe de Carrera de la Escuela de Derecho o en otro académico que el designe.

El Director de la Escuela estará facultado para designar un académico que en ausencia del Coordinador de Exámenes de Grado y Licenciaturas, actúe como Secretario de la Comisión de Exámenes de Grado.

9. Requerir del Rector, la instrucción de investigaciones sumarias, conforme las normas reglamentarias y legales

establecidas, respecto de hechos que transgreden las normas éticas y de convivencia universitaria, en que pudieren estar involucrados personal académico, administrativo, o alumnos de la Escuela.

10. Informar anualmente al Vicerrector Académico sobre el desempeño general de las actividades de la Escuela, evaluando en particular el desempeño de los académicos, el trabajo del personal administrativo y el rendimiento de los recién egresados.

11. Velar por la conservación y mantención de los bienes asignados a la Escuela de Derecho.

12. Cumplir las demás funciones que le fijen el Estatuto, reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

PÁRRAFO IV **Del Jefe de Carrera**

ART.19° El Jefe de Carrera es el encargado de supervisar y coordinar las actividades docentes curriculares de la Escuela de Derecho. Su designación se ajustara a las normas contenidas en el Reglamento de Administración de Carreras de la Corporación.

ART. 20° Corresponderá al Jefe de Carrera:

1. Organizar y hacer cumplir las tareas administrativas conforme a las pautas e instrucciones que, a este respecto, el Director imparta. Dependerá directamente del Jefe de Carrera el personal administrativo y técnico que cumple sus funciones en la Escuela de Derecho.

2. Dar curso progresivo a las cuestiones de mera tramitación interna, con la sola firma del Jefe de Carrera y dejando constancia de que actúa “POR ORDEN DEL DIRECTOR”, sin perjuicio de mantener oportunamente informada a la Dirección de la Escuela.

3. Mantener archivo de las disposiciones de los reglamentos decretos, resoluciones, circulares e instructivos de la

Escuela, velando por la actualización de sus textos legales vigentes.

4. Mantener los archivos de las actas de calificaciones, y
5. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen el Estatuto y los Reglamentos, decretos y resoluciones expedidos por las autoridades de la Universidad de la Escuela.

ART. 21 Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Carrera es el Ministro de Fe de la Escuela, debiendo en tal calidad:

1. Dejar constancia de los diplomas y certificados que se otorguen por la Escuela, respecto de Seminarios, Cursos o actividades de mera extensión universitaria.
2. Dejar constancia de los demás certificados relativos a los estudios dependientes de la Escuela de Derecho.
3. Conservar y tener bajo su custodia el sello o timbre de la Escuela, sus archivos, actas, oficios y documentos.
4. Citar a los componentes del Consejo de Escuela, del Consejo de Carrera y del Consejo de Académicos a sus respectivas reuniones cuando proceda, de conformidad con los reglamentos y a las indicaciones del Director de la Escuela.
5. Asistir a las sesiones de los Consejos de la Escuela, suscribiendo el acta respectiva y dejando constancia de los académicos que comparecen, la existencia de quórum necesario para funcionamiento y relación exacta y sucinta de sus acuerdos.
6. Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe de la Escuela de Derecho, salvo aquellas que, por disposición del Estatuto y Reglamento de la Corporación, sean de la competencia exclusiva del Secretario General de la Universidad Arturo Prat.

PÁRRAFO V

Del Consejo de Carrera

ART. 22º El Consejo de Carrera es la entidad encargada de asesorar al Jefe de Carrera, en las materias que éste le solicite o que dispongan las demás normas de la Corporación.

Su integración, quórum y funciones se registrarán por las normas que, a este respecto, prescriba el Reglamento de Administración de Carrera de la Universidad.

PÁRRAFO VI **Del Consejo de Académicos**

ART. 23º El Consejo de Académicos de la Escuela de Derecho estará integrado por todos los académicos de la Escuela, los que tendrán derecho a voz y voto y se reunirán con el objeto de tratar materias propias del funcionamiento de la Escuela de Derecho, a proposición del Consejo de Escuela o del Director de la misma.

Será presidido por el Director de la Escuela y desempeñará las funciones de Secretario el Jefe de Carrera.

ART. 24º El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada semestre calendario del año respectivo y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo de la Escuela, su Director, o un quórum de un tercio de sus miembros.

PÁRRAFO VII **Coordinadores y** **Jefaturas de Seminarios**

ART. 25º La Escuela de Derecho, para los efectos de su trabajo académico, se dividirá en Coordinaciones y Seminarios, los que estarán a cargo de un Coordinador o de un Jefe de Seminario respectivamente que serán designados por el Director de la Escuela.

ART. 26° Los Seminarios serán unidades de apoyo a la docencia e investigación organizados en torno a una serie de disciplinas o ramas afines del saber jurídico y social. Existirán los Seminarios de Derecho Público, de Derecho Privado y de Derecho Económico.

Las Coordinaciones se organizarán en torno a actividades de docencia, extensión, investigación y prestación de servicios de la Escuela, y serán las siguientes:

1. Coordinación de Docencia, Biblioteca y Tecnología de la Información.
2. Coordinación de Postgrado e Investigación.
3. Coordinación de Graduaciones y Licenciaturas.
4. Coordinación de Extensión y Relaciones Institucionales
5. Coordinación de Orientación Estudiantil.
6. Coordinación de Enseñanza Práctica y Asistencia Jurídica.

Con la aprobación del COES, el Director podrá solicitar por la vía competente la creación de nuevas coordinaciones en la medida que el buen funcionamiento de la unidad académica lo requiera.

ART. 27° El funcionamiento de estas unidades se ajustará al instructivo pertinente que a este respecto deberá dictar el Director de la Escuela.

ART. 28° El cuerpo académico regular de la Escuela de Derecho estará compuesto por profesores titulares, asociados, asistentes y por instructores; todos los cuales tendrán la calidad de adjuntos en el caso de no desempeñarse en jornada completa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del Estatuto de la Universidad.

Las tareas de ayudantía de las cátedras serán desempeñadas por profesores asistentes o por instructores.

Un reglamento determinará la forma y condiciones en que alumnos que tengan íntegramente

cursado el tercer nivel de la carrera, puedan incorporarse a dichas ayudantías, exceptuadas las labores de impartir y evaluar enseñanza.

ART. 29º De conformidad con el artículo 27 del mismo Estatuto, la Escuela de Derecho podrá contar también con un cuerpo académico no regular, conformado por profesores eméritos, visitantes o de práctica, conferencistas y asistentes.

ART. 30º Los docentes de la Escuela de Derecho podrán ser nombrados para desempeñar sus funciones en jornada completa, media jornada, por horas de clases o, en casos calificados, a honorarios.

Con arreglo a las normas del Estatuto Administrativo, los docentes que excepcionalmente fueren contratados a honorarios, no serán considerados funcionarios de la Universidad y por ende no podrán integrar el Consejo de Escuela, ni el Consejo de Carrera, ni tener derecho a elegir ni ser elegidos para cargos directivos de la misma.

ART. 31º Los cargos académicos vacantes serán llenados previo concurso publico, dentro del cual el Consejo de Escuela propondrá al postulante que acredite mayor excelencia profesional en la correspondiente disciplina y, cuando corresponda, mayor experiencia y calidad docente, aparte de los demás requisitos que se hayan establecidos al efecto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, N° 4, del presente Reglamento.

TÍTULO III **Disposición Final**

ART. 32º En todo lo no previsto en el presente Reglamento resolverá el Vicerrector Académico, oyendo al Director de la Escuela, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Universidad.

Disposiciones Transitorias

ART. 1º Mientras no se creen nuevas carreras además de la de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el Consejo de Escuela asumirá también las facultades propias del Consejo de Carrera.

ART. 2º Los académicos contratados a honorarios podrán elegir en los procesos de votación, si tal derecho se les ha otorgado en el respectivo contrato a honorarios.

Reglamento Interno Escuela de Derecho

Del Consejo de Escuela, Coordinaciones y Seminarios

TÍTULO I SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ESCUELA

ART. 1º El presente Reglamento, dictado conforme a lo dispuesto en inciso final del Artículos 14 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Derecho, contiene las normas especiales que rigen el funcionamiento interno del Consejo de la Escuela de Derecho de esta Universidad (COES) y de los órganos de la misma.

ART. 2º Las sesiones ordinarias del COES se celebrarán en la fecha y hora previamente acordadas. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa citación, cursada por el Director de la Escuela a iniciativa propia o requerimiento de dos de los miembros. Dicha citación deberá enviarse con una anticipación de al menos tres días hábiles al día de la sesión. Las sesiones extraordinarias no podrán ocuparse de otras materias que las expresamente señaladas en la respectiva citación.

ART. 3º Los representantes de Coordinadores y Jefes de Seminarios en el COES a que se refiere al artículo 14 letra c. Del Reglamento, serán elegidos entre ellos por votación uninominal. Dicha designación será comunicada al Director de la Escuela con la firma de todos los participantes.

Estos representantes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ART. 4º En el caso del inciso 2º del artículo 14 del Reglamento sobre la designación de sucesor por vacancia anticipada del cargo de representante del CODAC, dicha designación será hecha por el Consejo de Académicos en

votación uninominal.

ART. 5º Para adoptar acuerdos el COES requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presente; pero para adoptar decisiones en las materias a que se refieren N.ºs. 1, 5 y 6 del art. 15 se requerirá previamente la opinión al respecto del Consejo de Académicos, manifestada en sesión ordinaria o extraordinaria del mismo.

TÍTULO II

De las Atribuciones del Consejo de Escuela

ART. 6º De acuerdo con el Artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Derecho, el COES elaborará las políticas y resolverá los problemas propios de la Escuela, dictará para ello normas que no estén comprendidas en la competencia de otros órganos o autoridades de la Universidad y presentará sus proposiciones, en lo pertinente, ante los órganos superiores resolutivos, por intermedio del Director de la Escuela. Tendrá, en particular y sin perjuicio de atribuciones establecidas en otras normas, las siguientes:

1. Solicitar al Consejo Académico de la Corporación, por iniciativa del Director de la Escuela, recomendar a la Junta Directiva la creación de los grados, diplomas y certificados, como también la aprobación de los planes y programas de estudios conducentes a ellos, que dependen de la Escuela.
2. Proponer al Vicerrector la planta de profesores y otros cargos necesarios para su actividad académica y administrativa, así como el presupuesto anual de la Escuela.
3. Actuar como cuerpo consultivo del Director de la Escuela en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la misma y evaluar constantemente las actividades de la Escuela.
4. Asignar docentes a las respectivas cátedras de la Escuela

u otras unidades de trabajo, a proposición del Director con consulta de los respectivos Seminarios según su especialización.

5. Proponer al Rector, a través del Vicerrector Académico y cuando haya lugar a ello, las modificaciones a la estructura orgánica de la Escuela, para su aprobación por la Junta Directiva.

6. Proponer al Rector, a través del Vicerrector Académico la creación de nuevas carreras, para su aprobación por la Junta Directiva.

Las decisiones que tome en el caso de los números 1, 5 y 6 precedentes, se someterán al conocimiento del Consejo Académico de la Escuela para oír sugerencias y recomendaciones a dichas propuestas.

TÍTULO III **De las Coordinaciones**

ART. 7º Conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo de la Escuela de Derecho, la implementación y coordinación de las tareas docentes de investigación, de extensión y de prestación de servicios, estarán a cargo de las siguientes unidades:

1. Coordinación de Docencia, Biblioteca y Tecnología de la Información;
2. Coordinación de Postgrado e Investigación;
3. Coordinación de Graduaciones y Licenciaturas;
4. Coordinación de Extensión y Relaciones Institucionales;
5. Coordinación de Orientación Estudiantil;
6. Coordinación de Enseñanza Práctica y Asistencia Jurídica,
7. Seminario de Derecho Público;
8. Seminario de Derecho Privado, y
9. Seminario de Derecho Económico.

Todos estos cargos serán de media jornada o por

un tiempo horario semanal equivalente.

Tales Coordinaciones y Jefes de Seminarios deberán ser asumidos por académicos jornada completa o media jornada sin afectar las políticas y normativas de carga académica emanadas de la Vicerrectoría Académica.

ART. 8º Corresponderá al Coordinador de Programas de Post-Grado e Investigación, sin perjuicio de otras actividades fijadas como propias en este Reglamento, la programación e implementación de cursos sistematizados de nivel superior para quienes ya hayan obtenido una Licenciatura o Título profesional, destinados a la especialización, actualización y profundización del conocimiento y al incremento de la capacidad para crearlo, con fines tanto teórico-generales cuanto de aplicación eficaz a la solución de cuestiones prácticas.

Le corresponderá además:

- a) Promover, proponer, coordinar, aplicar y controlar las actividades académicas relativas a la investigación con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.
- b) Proponer a la Dirección de la Escuela políticas de investigación orientadas a desarrollar temas teóricos y prácticos que se relacionen con las necesidades e intereses regionales.

ART. 9º La Escuela de Derecho realizará cursos dirigidos al otorgamiento por la Universidad Arturo Prat de los Grados de Doctor, Magister, de Diploma de Postgrado y de Certificado de Especialización.

El grado de Doctor es el más alto y eminente grado que otorga la Universidad. Acredita haber realizado un programa de estudios e investigación avanzados y adquirido un alto nivel de conocimientos en un área del saber que permita a quien lo posea la realización de investigación original y significativa en forma autónoma, todo lo anterior de acuerdo a la normativa de Postgrado contenida en el Reglamento del Programa de Postgrado aprobado por Decreto Exento N° 458, de fecha 24 de Junio de 1996.

de la Universidad Arturo Prat.

El grado de Magister se conferirá a quienes concluyan satisfactoriamente, dentro del plazo, los cursos respectivos, los que deberán al menos un año de estudio intensivo presencial, o dos años de métodos combinado de enseñanza-aprendizaje, todo ello dentro del marco establecido por el artículo 23 del Reglamento del Programa de Postgrado aprobado por Decreto Exento N° 458, de fecha 24 de Junio de 1996. En ambos casos se requerirá el desarrollo y aprobación de una tesis que demuestre la capacidad científica del graduado, tanto para desarrollar conocimientos teóricos como aplicar nuevo conocimiento a la solución más eficaz de problemas prácticos. Para optar el grado de magister se requiere tener el grado de Licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenidos de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

El Diploma de Postgrado acreditará que el graduado ha acrecentado su conocimiento profesional, tanto teórico como práctico, incorporando a sus especialidades la del manejo de temas y problemas que no formaron parte de su malla curricular de pregrado. El total de horas pedagógicas para obtener el Diplomado será de a lo menos ochenta.

El certificado de especialización acreditará que el graduado ha profundizado y actualizado su conocimiento en una o más materias específicas de las que forman parte de su profesión. El total de horas pedagógicas para obtener el certificado de especialización será de a lo menos cuarenta.

ART. 10° Corresponderán al Coordinador de Docencia, Biblioteca y Tecnología de la Información, las siguientes funciones:

a) Proponer, coordinar, aplicar y controlar el calendario de Actividades Académicas, relativo a docencia, pruebas y exámenes, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

b) Proporcionar a la Unidad de Registro Curricular, la información que esta requiera y coordinar con ella la confección y distribución de las listas de alumnos por asignaturas, las actas de calificaciones y exámenes y las asignaciones de aulas de clases.

c) Efectuar análisis y evaluación de resultados de la docencia referidos tanto a alumnos como a académicos, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta el Director de la Escuela.

d) Definir con la colaboración de los Jefes de Seminarios y previa consulta a los académicos, la política anual de adquisiciones de obras y revistas para la sección respectiva de la Biblioteca Central de la UNAP o bibliotecas especializadas y controlar el cumplimiento y grado de avance de los planes respectivos, procurando asegurar la más pronta y expedita puesta a disposición de los usuarios las obras adquiridas.

e) Proponer a la aprobación del Director y del COES, y controlar la ejecución de planes para el uso más amplio posible de la tecnología de la información y de las comunicaciones por parte de estudiantes y académicos procurando lograr un uso intensivo de las redes de información y comunicación disponibles en el área jurídica, y el uso de CD`s y DVD para proporcionar material de enseñanza a los alumnos.

f) Cumplir, además, las tareas que expresamente le encomiende el Director de la Escuela, asesorar y colaborar con el Jefe de Carrera en materias de su competencia y

ART. 11º Corresponderán al Coordinador de Graduaciones y Licenciaturas, las siguientes funciones:

a) Programar y supervigilar la realización de los exámenes de grado o licenciaturas.

b) Analizar los resultados de dichos exámenes.

c) Organizar la participación de la Escuela en ceremonias de graduación de la Universidad.

d) Llevar a cabo estudios sobre las posibilidades de mercado profesional.

- e) Realizar el seguimiento de la inserción laboral de los graduados, y
- f) Las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que le encomienden normas reglamentarias o instructivos internos.

ART. 12º Corresponderán al Coordinador de Extensión y Relaciones Institucionales, las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Dirección, la política de relaciones públicas y de extensión académica de la EDAP y de las actividades de prestación de servicios, haciéndose cargo directo de la ejecución de las mismas.
- b) Asesorar y colaborar con el Director de la Escuela en todo lo relacionado con las actividades de extensión.
- c) Servir de nexo entre la Escuela de Derecho y la Dirección de Extensión Académica y Cultural
- d) Informar sobre las políticas, programas y proyectos de extensión en y de la Escuela de Derecho
- e) Mantener contactos permanentes con el medio externo para percibir los requerimientos de extensión en relación con la o las especialidades de la Escuela de Derecho. Le corresponderá en particular asegurar la relación entre la EDAP y las empresas a través del trabajo conjunto en proyectos específicos
- f) Mantener informados a los miembros de la Escuela de Derecho de la convocatoria a cursos, certámenes u otras actividades de extensión que sean ofrecidas desde el exterior de la Universidad a todo nivel, y
- g) Llevar el registro actualizado de las actividades de extensión de la Escuela de Derecho y hacer llegar un informe de dichas actividades a la Dirección de Extensión Académica y Cultural.

Se entenderá por “Extensión Académica” aquella que se relaciona con la difusión de la ciencia, la tecnología y las humanidades, a través de charlas, conferencias, disertaciones, cursillos, talleres, seminarios, coloquios, mesas redondas, paneles, foros, encuentros, simposios,

congresos, jornadas o Escuela de Temporadas.

ART. 13º Corresponderán al Coordinador de Orientación Estudiantil las siguientes funciones:

- a) Supervisar, dirigir y coordinar las acciones que emanen de la Dirección de la Escuela, de la Jefatura de la Carrera y las Coordinaciones de Docencia y Extensión que tienden a mejorar el rendimiento del estudiante.
- b) Dar a conocer a los estudiantes las normas reglamentarias en materia curriculares que los rigen.
- c) Conocer de las peticiones que formulen los estudiantes y de las instancias de participación.
- d) Colaborar en la proposición y coordinación de las actividades estudiantiles de la Escuela de Derecho.
- e) Mantener las vinculaciones necesarias con el Centro de Alumnos y con los delegados de curso respecto de planes e intereses generales de los estudiantes.
- f) Atender las solicitudes de los estudiantes relativas a problemas académicos o personales que enfrentan individualmente, y facilitar la solución interactuando con los Coordinadores y demás autoridades que corresponda,
- g) Ejercer, además, las atribuciones y cumplir los deberes que le fijan el Estatuto y los Reglamentos, Decretos y Resoluciones expedidas por las autoridades de la Universidad o de la Escuela.

ART. 14º Corresponderá al Coordinador de Enseñanza Práctica y Asistencia Jurídica las siguientes funciones:

- a) Supervisar y coordinar las actividades de la unidad académica Servicio de Clínica Jurídica.
- b) Coordinar las actividades de taller y prácticas contenidas en la malla curricular a fin de mantener la uniformidad y armonía de criterios y programas.

Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijan el Estatuto y los Reglamentos, Decretos y Resoluciones expedidas por las Autoridades de la Universidad o de la Escuela.

TÍTULO IV

De los Seminarios

ART. 15° Corresponderán a los Jefes de Seminarios de Derecho Público, Privado y Económico las siguientes actividades:

- a) Organizar, coordinar y supervigilar todas las actividades de investigación en que participen académicos, estudiantes o ambos estamentos a la vez.
- b) Realizar actividades de investigación que le encomienden preceptos reglamentarios o instructivos de la Dirección de la Escuela.
- c) Formular la proposición y /o aprobación de temas para Memorias de Pruebas y su correspondiente plan tentativo, y la designación de profesor guía respectivo;
- d) Emitir el segundo informe de Memorias, salvo que tal función haya sido delegada a un profesor informante designado para tales efectos, el que deberá elevarlo a consideración del Jefe de Seminario;

Organizar seminarios o cursillos internos dentro de la Escuela sobre materias propias de su respectiva competencia.

TÍTULO V

De la Modificación, Interpretación y Aclaración del Reglamento

ART. 16° Para la modificación total o parcial del presente Reglamento Interno, se requerirá el voto de la Mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del COES, en sesión especialmente convocada para el efecto.

ART. 17° La interpretación o aclaración de las normas del presente Reglamento, corresponderá al Consejo de Escuela, quien resolverá con el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, sin perjuicio de las facultades que al respecto corresponden a la Rectoría, a la Vicerrectoría y

DECRETO EXENTO N° 185/1998

**Reglamento del Régimen General
de Estudios**

De la Escuela de Derecho Arturo Prat

TÍTULO I

Normas Generales

ART.1° El presente Reglamento contiene las normas especiales que rigen el Régimen de Estudios de los alumnos regulares adscritos, oficialmente, a la Carrera de Derecho de la Universidad Arturo Prat.

ART. 2° Estas normas son aplicables a los alumnos de la Carrera de Derecho, sin perjuicio de las disposiciones generales que se contienen en el Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat, aprobado por Decreto Exento N° 100 de fecha 29.3.93 y modificado por decretos exentos N° 14 de fecha 11.1.94 y N° 404 de fecha 24.5.96, las que rigen plenamente en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en este reglamento.

ART. 3° El ingreso a la Carrera de Derecho por la vía de cupo especial, no podrá superar el 5 por ciento de los cupos ordinarios del respectivo año. El Consejo de Escuela, deberá emitir su conformidad con los postulantes seleccionados, en todo caso.

ART. 4° Los estudios de esta Carrera son conducentes al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y al Título Profesional de Abogado.

ART.5° El Jefe de Carrera es el académico encargado de velar por el normal cumplimiento de los Planes y Programas de cada Asignatura.

Su labor, sin perjuicio de las que se asignan por los Reglamentos Generales de la Universidad, consistirá

principalmente en contribuir a la solución de todos los problemas que pudieran afectar a los alumnos y proporcionar a los académicos los recursos necesarios para que impartan sus respectivas cátedras.

TÍTULO II

De las Cátedras, Evaluaciones y Calificaciones

ART. 6º El Plan de Estudios de la Carrera comprende las asignaturas básicas formativas que los alumnos deben cursar y aprobar en cada año lectivo. El número y contenido de las asignaturas, y sus modificaciones será determinado por las autoridades de la Carrera, con la aprobación del Consejo Académico.

ART. 7º El Plan de Estudios podrá contemplar asignaturas optativas y trabajos prácticos obligatorios, según lo determine la autoridad universitaria en reglamentos especiales dictados y aprobados al efecto.

ART. 8º Las asignaturas tienen el carácter de obligatorias para los alumnos de los años respectivos, debiendo en consecuencia, inscribirse en todas ellas y cursarlas regularmente, sin perjuicio del derecho de opción establecido en el Artículo 7º.

ARTICULO 9º Los alumnos que aprobaren todas las asignaturas de su respectivo nivel, serán promovidos al nivel inmediatamente superior.

Las asignaturas reprobadas deberán inscribirse necesariamente en el año académico siguiente. El hecho de reprobado una o más asignaturas, no impide inscribir y cursar otras del nivel inmediatamente superior, siempre que se cumplan los pre-requisitos de la asignatura respectiva.

En conjunto con las que se tomen del nivel superior, las asignaturas de formación básica y profesional, no podrán exceder de seis (6) por año.

No obstante, los alumnos de Primer Año de la Carrera, deberán aprobar un mínimo de tres (3) asignaturas de su Plan de Estudios para poder continuar en la misma.

Los alumnos que reprobren una o más asignaturas en la temporada ordinaria y en la extraordinaria de un año lectivo, deberán inscribir la o las asignaturas en el año académico siguiente. Si en éste también reprobaran en ambas oportunidades, perderán el derecho de continuar en la carrera.

Excepcionalmente, aquellos alumnos que reprobren una (1) asignatura de formación básica o profesional, podrán acceder a una quinta (5ª) oportunidad en la temporada ordinaria respectiva, siempre que tengan todas las asignaturas de los niveles anteriores y del que actualmente cursan, aprobadas, y posean en el total de todas ellas un promedio de notas superior a cuatro coma cinco (4,5) sin considerar en dicho cálculo la asignatura reprobada.

ART.10º El régimen de las asignaturas será anual y semestral de conformidad con el Plan de Estudios de la Carrera y la nota mínima de aprobación es cuatro (4).

ART.11º En cada asignatura se efectuará un mínimo de tres pruebas o controles. El último tendrá el carácter de examen, será siempre oral y comprenderá toda la materia del programa.

El examen (o prueba anual) tendrá carácter público y se rendirá ante una comisión integrada por el Profesor de la Asignatura y dos Profesores designados por el Vicerrector Académico de la Universidad, a proposición del Jefe de la Carrera.

El Consejo de Escuela, a proposición del respectivo Jefe de Carrera, determinará anualmente, antes del inicio del primer periodo evaluativo, la calendarización de las pruebas y de los exámenes.

ART. 12° Las pruebas o controles parciales se calificarán conforme a las normas de este Reglamento, por el académico que imparta la respectiva asignatura, según la siguiente escala de notas:

Nota 7.....Sobresaliente (tres distinciones)

Nota 6.....Muy bueno (dos distinciones)

Nota 5.....Bueno (una distinción)

Nota 4.....Suficiente (unanimidad)

Nota 3.....Menos que suficiente

Nota 2.....Insuficiente

Nota 1.....Malo

ART.13° Las notas de los controles parciales o denominadas también notas de presentación, podrán ser con fracciones.

La nota de presentación a examen se obtendrán ponderando las notas parciales.

La nota final se obtendrá promediando la nota de presentación con la nota de control final o examen.

ART. 14° Los controles parciales efectuados durante el año tendrán, en su conjunto, una ponderación del 50 por ciento de las nota definitiva y el examen final una ponderación del 50 por ciento restante.

En todo caso, para promediarse, la nota del examen, deberá ser igual o superior a 3.0. En consecuencia, la nota 2.0 o inferior en el examen será considerado como nota final del ramo.

ART.15° Las notas finales tendrán las siguientes equivalencias:

3 votos de distinción = 3D ó 3 coloradas

2 votos de distinción = 2D ó 2 coloradas

1 voto de distinción= 1D ó 1 coloradas

Unanimidad= 3A ó 3 blancas

Reprobación con menos que insuficiente = 1R ó 1 negra

Reprobación insuficiente = 2R ó 2 negras

Reprobación absoluta = 3R ó 3 negras

Estas evaluaciones corresponden, en el mismo orden, a las contempladas en el Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat, en actual vigencia.

ART. 16° La Comisión que tome el examen final procederá de inmediato a extender y entregar al alumno examinado, un acta en la que conste la nota respectiva, sin perjuicio de consignar esa misma nota en las actas oficiales de la Carrera.

ART. 17° Los alumnos serán llamados a examen en el orden alfabético que tengan en la lista oficial respectiva, y examinados separada y sucesivamente.

Terminada la primera lista, se llamará por segunda y última vez a los alumnos que no se hubiere presentado al primer llamado.

ART. 18° Los alumnos que aprobaren todo el Plan de Estudios, incluidos los trabajos prácticos determinados oficialmente por la Carrera, tienen la calidad de Egresados de la Carrera y tendrán derecho a obtener la certificación correspondiente otorgada por la Secretaría General de la Universidad.

TÍTULO III

De la Asistencia

ART. 19° La asistencia a clases es obligatoria en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) para los alumnos del Primer Año y un cincuenta por ciento (50%) para los de Segundo Año, considerando para tales efectos el número real de clases efectuadas durante el año académico.

ART. 20° El alumno que no cumpliera, sin causa justificada, el mínimo de asistencia antes señalada, perderá su derecho a dar el examen final de la asignatura respectiva.

Con todo, en casos excepcionales y atendiendo especialmente al rendimiento académico del alumno, el Vicerrector Académico, previo informe del Jefe de Carrera, podrá autorizar la participación del alumno en el examen final habilitándolo para rendir validamente su prueba final.

ART.21° Los académicos que impartan la asignatura, velarán por el debido control de asistencia de los alumnos a sus respectivas cátedras, a fin de dar adecuada aplicación a las normas anteriores.

TÍTULO IV **Temporada de Exámenes**

ART. 22° Existen dos temporadas de exámenes: Ordinaria y Extraordinaria. Ambas serán fijadas oportunamente por el Jefe de Carrera.

La primera, corresponde a la que se efectúa al término del respectivo año académico y la segunda, a la que se aplica a los alumnos que reprobaron el primer examen, debiendo efectuarse antes del inicio del nuevo periodo académico.

En el examen de temporada extraordinaria, no existirá nota de presentación, debiendo ser evaluado con nota 1 a 7.

TÍTULO V **Grado Académico y Título Profesional**

ART. 23° La Calidad de egresado de la Carrera se obtiene con la aprobación de todo el Plan de Estudio de la misma.

ART.24° Para alcanzar la calidad de Licenciado en Ciencias Jurídicas se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a. ser egresado de la Carrera;
- b. aprobar el Examen de Grado, el cual versará sobre los ramos de Derecho Civil y Derecho Procesal más una cédula

que el alumno deberá sortear diez días antes de la fecha fijada para el examen.

La cédula se referirá a un tema específico de cualquier otra asignatura que no sean las indicadas anteriormente.
c. Elaborar y obtener la aprobación de una Memoria sobre un tema específico fijado por el Director de la Escuela y el Profesor Especialista en el área, a proposición del alumno.

El tema elegido deberá reunir las características de ser de interés actual y novedoso.

ART. 25º SUPRIMIDO

ART. 26º El alumno que incurra en falta a la lealtad académica en la evolución de su carrera, o en cualquier actividad propia de la misma o de la Universidad, sufrirá una sanción consistente en amonestación verbal, con constancia en su hoja de vida académica, suspensión de clases hasta 6 meses o expulsión de la carrera atendida las circunstancias y la idoneidad del alumno.

Estas sanciones serán aplicadas por el Consejo de Escuela y ratificadas por el Vicerrector Académico.

ART. 27º El título de Abogado lo otorga la Excelentísima Corte Suprema de acuerdo las normas contenidas en el artículo 520º y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

TITULO FINAL

ART. 28º En todo lo que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Reglamento, regirá el Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat, siempre que por la naturaleza de la Carrera resulte aplicable.

ART. 29º Cualquier duda en la aplicación o interpretación de las normas de este Reglamento, será resuelta por

el Rector de la Universidad y la Contraloría Interna de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que corresponden en todo caso a la Contraloría General de la República.

Reglamento para Optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ART. 1º Conforme al artículo 24º, del Reglamento de Régimen de Estudios de la Carrera de Derecho y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Arturo Prat se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser egresado de la carrera, lo que se obtiene con la aprobación de todo el Plan de Estudios de la misma, debidamente certificado por la unidad correspondiente.

b) Aprobar el Examen de Grado, el cual versará sobre los ramos completos de Derecho Civil y Derecho Procesal, más una cédula que el postulante deberá sortear diez días antes de la fecha fijada para dicho examen.

La cédula se referirá a un tema específico de cualquier otra asignatura que no sean las indicadas anteriormente.

c) Obtener la aprobación de una Memoria de Prueba que se elaborará sobre un tema específico, previa autorización del Director de la Escuela, y aprobación del Coordinador de Memorias y del profesor especialista en el área.

El tema elegido y propuesto por el postulante deberá ser de interés y novedoso.

ART. 2º El orden en que cada postulante decida cumplir con los requisitos de las letras b) y c) del artículo anterior, será de su elección.

ART. 3º Para los efectos de conceder el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, al postulante se le abrirá un expediente, que contendrá los siguientes antecedentes:

- a) Un certificado de concentración de notas de la carrera, con la constancia de tener la calidad de egresado y la fecha del egreso;
- b) Un certificado de aprobación de la memoria de prueba y su calificación, y
- c) Una copia autorizada del acta del examen de licenciatura.

Este expediente será llevado por la Unidad Administrativa correspondiente de la Universidad, debidamente foliado, debiéndose archivar una vez que sea otorgado el diploma correspondiente.

ART. 4º La calificación final que alcance el Licenciado en Ciencias Jurídicas deberá expresarse en nota con número entero, aproximándose al entero superior las décimas iguales o superiores a cinco.

Dicha calificación se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a) En primer término se obtendrá la nota promedio entre el promedio de concentración de notas de la carrera y la nota de aprobación de la Memoria de Prueba.
- b) La nota resultante según la letra anterior se considerará para ser promediada con la nota de aprobación del examen de grado o licenciatura, también por iguales partes;
- c) El resultado que se obtenga constituirá la nota de Licenciatura que se consignará en el diploma correspondiente.

ART. 5º Los derechos que cada alumno deberá pagar por la inscripción y aprobación de su Memoria de Prueba, así como por su Examen de Grado o Licenciatura y por el Diploma de Licenciado, serán fijados anualmente por la Universidad.

TÍTULO II

DEL EXAMEN DE GRADO O LICENCIATURA

ART. 6º El Examen de Grado o Licenciatura será oral y constará de dos partes.

La primera consistirá en una exposición no inferior a diez minutos sobre el tema de la cédula sorteada por el postulante de entre las que figuren en el cedulario respectivo confeccionado por el Director de la Escuela con aprobación del Consejo de Carrera.

Esta exposición será seguida de una interrogación sobre el tema sorteado, la que efectuará el profesor designado de la correspondiente asignatura, con una duración máxima de diez minutos.

ART. 7º Aprobada la cédula, la segunda parte del examen consistirá en sendas interrogaciones, primero sobre materias de Derecho Civil y luego de Derecho Procesal, llevadas a cabo por el profesor designado del respectivo ramo, con una duración en conjunto no inferior a veinte minutos ni superior a cuarenta.

Comprenderá preguntas sobre los principios fundamentales de las instituciones más importantes de ambas asignaturas, tendiendo a evaluar el grado de conocimiento de conceptos e instituciones y de comprensión, análisis y síntesis del postulante, más que el mero conocimiento de detalles formales o reglamentarios.

ART. 8º Para los efectos de la calificación, las diferentes fases del examen serán apreciadas en conjunto, salvo que el presidente, con acuerdo de la mayoría de la comisión, estimare conveniente poner término al mismo durante cualquier parte de su desarrollo, reprobando al postulante.

El examen será calificado con notas enteras de entre uno a siete, por mayoría de votos de los miembros de la comisión. En caso de empate, decidirá el presidente de la misma.

La nota mínima para aprobar será de cuatro.

Los postulantes serán llamados por el orden alfabético de su apellido paterno.

ART. 9º La Comisión Examinadora la integrarán el Director de la Escuela de Derecho, o el académico que él designe, un profesor de Derecho Civil, otro de Derecho Procesal y el correspondiente a la asignatura de la cédula sorteada.

Presidirá la comisión el Director de la Escuela, o quien él haya designado, en su caso. La designación de los profesores que la integrarán corresponderá al Director titular, previo sorteo, cuando fuere procedente.

ART. 10º La comisión deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. En caso de ausencia o impedimento de un profesor por razón de fuerza mayor y conocida oportunamente, el Director designará un reemplazante. Si no hubiese tiempo para la designación de reemplazante se suspenderá el examen hasta el siguiente día hábil.

ART. 11º Actuará de Ministro de Fe en el Examen de Licenciatura y en tal calidad levantará el acta de rigor, en calidad de Secretario de la Comisión, el Coordinador de Licenciatura y Graduaciones o quien lo reemplace, por designación del Director.

ART. 12º Para rendir el Examen de Licenciatura los candidatos deberán inscribirse previamente en un Registro de Examen que llevará en orden correlativo la Dirección de la Escuela.

Al momento de la inscripción el candidato deberá acreditar el pago de la matrícula correspondiente al respectivo año académico.

ART. 13º La fecha, hora y lugar del examen serán fijados por el Director de la Escuela en un plazo prudencial,

considerando el número de postulantes inscritos, para realizarse durante los meses de abril a noviembre, ambos inclusive.

El examen se llevará a efecto sólo si existen a lo menos dos postulantes inscritos para una misma fecha, salvo que en casos calificados el Director prescinda de esta circunstancia.

ART. 14º La fecha, hora y lugar del Examen de Grado será notificada a los postulantes al menos 30 días corridos antes de su realización, mediante aviso fijado en la Secretaría de la Escuela, suscrito por el Coordinador de Licenciaturas y Graduaciones, el que contendrá la data de su publicación. Se le enviará además carta certificada dirigida al domicilio que figure registrado en el expediente respectivo.

Dentro del plazo de diez hábiles, sin considerar los sábados, contados desde la publicación del mencionado aviso, los interesados, mediante solicitud fundada dirigida a la Dirección de la Escuela, podrán desistirse de su postulación a rendir examen de grado, la cual será aceptada sin más tramites. Vencido dicho plazo, se entenderá, que los postulantes que no hicieron uso del derecho de desestimiento aceptan la fecha fijada para sus respectivos exámenes de grado y demás circunstancias del mismo, como asimismo, la obligación de comparecer al examen. La simple no presentación al examen de grado será calificada como reprobación asignándosele la nota 1 (uno) y supondrá la pérdida del derecho a reclamar la restitución de la matrícula.

En caso de incomparecencia por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada, el postulante, mediante petición escrita, fundada y entregada dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha del respectivo examen, dirigida a la Dirección de la Escuela, podrá solicitar una nueva fecha para rendir su examen de grado. De accederse a dicha petición, la cual será ponderada discrecionalmente por dicha Dirección, la nueva fecha se ajustará a las disposiciones generales del caso.

ART. 15° Los postulantes que tengan fecha asignada para rendir el examen deberán presentarse a la Dirección de la Escuela diez días antes del mismo, con el objeto de sortear la cédula.

ART. 16° Al postulante que no concurriere a sortear cédula o que no se presentare al examen de grado por cualquier motivo, no se le podrá fijar nueva fecha de examen antes de tres meses de la asignada originariamente.

Excepcionalmente y sólo por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, el Director de la Escuela podrá conceder por gracia que el examen se realice antes de dicho plazo.

ART. 17° El candidato que reprobare el Examen de Licenciatura, sólo podrá repetirlo después de cuatro meses, ello sujeto a la disponibilidad de cupos.

El candidato que fracasare por segunda vez, no podrá rendir nuevamente su examen de grado sino transcurridos, cada vez, al menos seis meses, desde la fecha del examen en que haya sido reprobado. La nueva fecha de examen se fijará para dentro de los períodos establecidos anualmente para ello conforme al artículo 13 y respetando la precedencia de inscripción resultante del orden que conste en el listado correspondiente.

Pasados tres años desde la fecha del respectivo egreso, el candidato no podrá presentarse a rendir examen de grado en nueva oportunidad sin acreditar previamente que se ha sometido a tutorías en Derecho Civil y Derecho Procesal a lo menos por un semestre académico.

TÍTULO III DE LA MEMORIA DE PRUEBA

ART. 18° EL alumno egresado deberá inscribir el tema de memoria en el Registro General de Memorias que llevará el Coordinador de Memorias. Para ello, deberá:

1. Presentar un esquema o diseño tentativo de la investigación a desarrollar, indicando la bibliografía básica, el plan y método de trabajo y la duración estimada para su terminación.

2. El Coordinador de Memorias deberá aprobar el proyecto de investigación sin perjuicio de disponer las modificaciones que juzgue necesarias. A continuación designará un profesor guía de entre aquéllos que tengan la calidad de profesores en el área temática respectiva.

Los alumnos matriculados en el quinto año de la carrera podrán también inscribir la Memoria de Prueba, pero sólo les será evaluada después de obtener la calidad de egresados.

ART. 19º Excepcionalmente el Coordinador podrá autorizar la participación de más de un postulante en una misma Memoria, siempre que la naturaleza del tema lo amerite u obedezca a una investigación programada dentro de un área del Departamento.

ART. 20º La responsabilidad de la dirección y supervigilancia inmediata de la elaboración de la Memoria por parte del postulante corresponderá al profesor guía. Este deberá verificar el avance de la investigación a lo menos mensualmente y dejará constancia escrita de los controles efectuados y de las sugerencias y correcciones que haya formulado al postulante.

El profesor guía podrá solicitar a través del Coordinador de Memorias que el Director del Departamento cancele la inscripción respectiva, si el postulante no se somete a los controles periódicos o no da cumplimiento a las correcciones que se le señalen.

ART. 21º Concluida la Memoria, el postulante la presentará ante el profesor guía en cinco ejemplares mecanografiados, en hojas tamaño carta por su anverso, con treinta líneas, con un margen izquierdo de tres centímetros y uno derecho de dos centímetros.

ART. 22° El profesor guía en un plazo de treinta días entregará al Coordinador de Memorias un informe completo en que se especifique el carácter del tema, la metodología seguida, las virtudes y defectos del trabajo y la evaluación del mismo con una nota entera dentro de la escala de uno a siete.

ART. 23° El Coordinador de Memorias emitirá un segundo informe calificado en igual forma dentro de treinta días, o si lo estima conveniente, designará un profesor informante para que realice dicha labor.

En seguida se remitirán dos ejemplares de la Memoria junto con sus informes al Director de la Escuela para que certifique su aprobación y calificación final.

ART. 24° Para su aprobación, la Memoria requerirá una nota mínima de cuatro en los dos informes precitados. La nota final se obtendrá del promedio de ambas calificaciones, expresado en nota entera, de manera que las fracciones de cinco o más décimas se aproximarán al entero superior.

ART. 25° Un ejemplar de la Memoria será devuelto a su autor, otro se archivará en el Departamento y los restantes serán enviados a la Biblioteca de la Universidad.

ART. 26° La aprobación de una Memoria de Prueba no significa necesariamente que la Universidad Arturo Prat acepte las ideas que en ellas se sustentan por parte de su autor.

ART. 27° El Director de la Escuela, a petición escrita del Coordinador de Memorias, podrá patrocinar la publicación de las memorias aprobadas con notas seis y siete.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ART. 1º Los postulantes que hayan fracasado por tercera vez en su Examen de Grado con anterioridad a la vigencia de las modificaciones introducidas por el artículo precedente al artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto Exento N.º 490/96, podrán acceder, por única vez, a una cuarta oportunidad. Para estos efectos, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud a la Dirección de la Escuela, y acreditar el pago de la matrícula correspondiente al respectivo año académico, dentro del plazo de treinta días contados desde la entrada en vigencia de las modificaciones antes señaladas.

ART. 2º La limitación impuesta por el inciso tercero y final del artículo 17º del presente reglamento, no será aplicable a los postulantes que hubieren egresados con anterioridad al año académico dos mil uno.

Reglamento del Régimen *de la Universidad Arturo Prat*

TÍTULO I **Disposiciones Generales**

ART. 1° Se regirán por este Reglamento los estudiantes adscritos a las carreras impartidas por la Universidad Arturo Prat.

ART. 2° Es competencia del Vicerrector Académico, supervisar el cumplimiento de este Reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en él, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Corporación.

ART. 3° La calidad de alumno, y por ende el conjunto de derechos y obligaciones que la conforman se adquiere, conserva y extingue, en la forma que determinan las normas aplicables a la Universidad.

ART. 4° Para ser alumno hasta el egreso, será requisito tener salud compatible con la calidad de estudiante y con la naturaleza de la Carrera en la cual su postulación y solicitud de matrícula hubieren sido aceptadas.

La certificación de salud compatible, será acreditada por el Centro de Salud de la Universidad.

ART. 5° Los estudiantes de la Universidad conducentes a grado y/o título profesional, se organizarán y realizarán en carreras, teniendo ellos régimen semestral o anual según lo determine el Plan de Estudios respectivo.

La duración de cada Carrera se expresará en semestres.

ART. 6° Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Carrera: Estudios que debe realizar y aprobar un estudiante para obtener un Grado Académico y/o Título Profesional.

Dichos estudios están organizados en actividades curriculares, sistematizadas a través de un plan de estudios y programas de asignaturas.

Semestre Académico: Lapso comprendido entre el primer día de matrícula de un determinado semestre calendario y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del siguiente semestre calendario.

El Semestre Académico incluye un período lectivo, destinado al desarrollo de clases y a sus correspondientes evaluaciones, de 16 semanas como mínimo y de 18 semanas como máximo.

Actividad Curricular: Conjunto de acciones y experiencias intencionadas de aprendizaje destinadas a que el estudiante adquiera y aplique conocimientos, desarrolle habilidades, destrezas y actitudes durante su proceso de formación integral.

Asignatura: Actividad curricular que consiste en un conjunto de unidades programáticas pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia, incorporada al Plan de Estudios.

Toda asignatura constará de una o más de las siguientes modalidades:

- Teoría.
- Ejercicio de Práctica.
- Laboratorio o Taller.

Plan de Estudios: Documento escrito con validez oficial, que expresa los objetivos y el modo de organización de las actividades curriculares en cuanto a su duración y ubicación en el tiempo, que un alumno debe cumplir para optar a un título profesional y/o académico.

Programa de Asignatura: Es el documento escrito con validez oficial que establece los objetivos, contenidos, actividades metodológicas y formas de evaluación que se determina para un curso o nivel de enseñanza.

Nivel: Conjunto de actividades curriculares ubicadas dentro de un mismo semestre académico del Plan de Estudios conducente a un grado y/o título.

Créditos: Expresión cuantitativa operacional del trabajo académico del alumno, equivalente a una hora pedagógica semanal (45 minutos).

Requisitos: Toda actividad curricular previamente aprobada, exigida al estudiante para poder incorporarse a cursar actividades curriculares de nivel superior.

Co-requisitos: Actividad curricular que debe cursarse o realizarse simultáneamente con otra.

ART. 7° Las actividades de docencia serán fijadas anualmente en el Calendario Académico propuesto por el Consejo Académico para decreto del Rector.

ART. 8° La responsabilidad académica sobre la planificación, aplicación y evaluación de las actividades curriculares contenidas en los Planes de Estudios en cada área del conocimiento corresponde a los Departamentos.

ART. 9° Los Planes de Estudios o sus modificaciones serán propuestos por el Jefe de Carrera al Director de Departamento, y éste al Consejo Académico, el que informará al Rector quién los propondrá a la Junta Directiva para su Resolución.

ART. 10° Las disposiciones para el desarrollo de las actividades que constituyen los Planes de Estudios deberán establecerse en los reglamentos particulares de cada Carrera, propuestas por el Jefe de Carrera, aprobado por el Consejo Académico, sin contravenir las normas generales contempladas en este Reglamento.

ART. 11° En la primera clase de cada actividad curricular, el profesor dará a conocer a sus alumnos, por escrito, el programa de ésta, en el que se indicarán los objetivos, contenidos curriculares y bibliografías pertinentes, así como los procedimientos y fechas de evaluación (pruebas escritas u orales programadas) y todas las exigencias especiales que deben cumplirse en el desarrollo de la actividad curricular, como la planificación de ésta.

TÍTULO II

De la Calidad de Estudiante

ART. 12° El estudiante de la Universidad Arturo Prat, podrá tener la calidad de alumno regular, alumno especial, o alumno de intercambio, debiendo en cualquiera de éstos cumplir copulativamente con: haber ingresado a la Universidad a través de los procedimientos oficiales de admisión, haber pagado el arancel básico a su ingreso a la Carrera y cumplir con las demás exigencias establecidas en este Reglamento y con las normas internas que se refieren a la adquisición, permanencia o pérdidas de las calidades de alumno antes señaladas, en cada caso.

ART. 13° Tendrá la calidad de alumno regular quién, cursada su correspondiente solicitud de matrícula, ingrese a la Universidad, se adscriba a una Carrera y curse estudios conducentes a un título profesional y/o grado académico.

ART. 14° Tendrá la calidad de alumno especial, quien ingrese a la Universidad con el sólo objeto de adquirir o perfeccionar conocimientos en asignaturas determinadas relacionadas con su preparación universitaria previa o en el campo laboral en que se desempeñe, no pudiendo optar por esta vía a un título profesional o grado académico conferido por la Universidad, ni podrán ser integradas como actividades curriculares para efectos de convalidación.

ART. 15° Para incorporarse a la Universidad, en la calidad de alumno especial, se requiere estar en posesión de un grado o título universitario nacional o extranjero o acreditar la idoneidad necesaria para cursar satisfactoriamente la actividad curricular de que se trate. La concurrencia de estos requisitos será calificada por la unidad académica correspondiente, la cual informará al Vicerrector Académico para su resolución final.

ART. 16° El alumno especial estará sujeto a las mismas exigencias de asistencia, controles parciales y obligaciones curriculares establecidas para los alumnos regulares de la Universidad.

Las calificaciones obtenidas, además de asistencia a clases, servirán sólo para los efectos de determinar el rendimiento final de alumno. Tales estudios lo habilitarán para la obtención de un certificado de aprobación de actividades curriculares, el que se otorgará sólo cuando hubiere obtenido una calificación final igual o superior a la mínima de aprobación.

ART. 17° Las normas que regulan los aspectos no estipulados en este Reglamento para los alumnos especiales tales como: cupos, derecho de matrícula, selección y otros, estarán contenidos en el Reglamento respectivo.

ART. 18° Tendrá la calidad de alumno de intercambio quien provenga de otra Universidad o Instituto Profesional nacional o extranjero, y curse asignaturas, realice seminarios o tesis o cualquier otro tipo de actividad académica en la Universidad Arturo Prat conservando la calidad de alumno de su Casa de Estudio de origen.

Para ser aceptado como alumno de intercambio, el postulante deberá presentar en la Unidad de Registro Curricular una solicitud, avalada por la Corporación de Estudios de origen y acompañada por la documentación correspondiente en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas.

La Solicitud de Ingreso será resuelta por la Vicerrectoría Académica, previo informe de la Unidad a la cual quedaría adscrito el alumno.

TÍTULO III

De la Admisión y Matrícula

ART. 19° Se podrá ingresar como alumno regular a la Universidad Arturo Prat, a través de los siguientes procesos de selección:

- a. Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas.
- b. Ingresos Especiales (Deportistas, Profesionales, Extranjeros, etc.), los cuales se rigen por el Reglamento de Ingresos Especiales.
- c. Traslado o transferencia de Universidad, regido por el Reglamento de Traslados y Transferencias.

ART. 20° No podrán ingresar a esta Universidad quien hubiere sido objeto de una sanción disciplinaria igual o superior a una suspensión aplicada por ésta u otras instituciones de Educación Superior.

Comprobada la infracción a esta disposición, se le cancelará inmediatamente la matrícula.

ART. 21° No podrá ingresar a esta Universidad quién por razones académicas, hubiere sido eliminado de ésta u otra Universidad en dos o más oportunidades.

ART. 22° Los alumnos deberán atenerse al proceso anual de matrícula dentro de los plazos que establece el Calendario de Actividades Académicas.

Las normas que rigen el proceso de matrícula de la Universidad Arturo Prat están contenidas en el reglamento respectivo.

TÍTULO IV

De la Inscripción, Asistencia, Retiro y Renuncias

ART. 22° Se entiende por Inscripción Académica el acto por medio del cual un alumno registra a su nombre las actividades curriculares que cursará durante el semestre lectivo.

Será de responsabilidad del alumno efectuar la inscripción académica en la Unidad de Registro Curricular, dentro de las fechas que fije el Calendario de Actividades Académicas.

ART. 24° El alumno regular deberá cumplir con las siguientes exigencias para inscribir una actividad curricular:

- a. Estar al día en el pago de la matrícula y no tener ningún tipo de deudas pendientes con la Corporación.
- b. Haber aprobado los requisitos establecidos para las respectivas actividades.
- c. Inscribir los co-requisitos establecidos para la actividad.
- d. No exceder la carga académica máxima establecida en los reglamentos de Carrera respectivo.
- e. No haber aprobado anteriormente dicha asignatura, con la excepción de los alumnos que deben repetir el primer año o el primer semestre por las causas establecidas en el Artículo 56° del presente Reglamento.
- f. Que la asignatura corresponda al Plan de Estudios de la Carrera.

ART. 25° Será de responsabilidad del alumno, el cumplimiento estricto de las exigencias de las actividades curriculares al efectuar su inscripción académica.

Cualquier irregularidad que se detecte en la inscripción académica, producirá la anulación automática de la(s) actividad(es) curricular(es) mal inscrita(s).

ART. 26° La no inscripción académica de un alumno, dentro de los plazos fijados, significará la pérdida de la calidad de tal, salvo autorización expresa del Vicerrector Académico.

ART. 27° De la asistencia:

a. Para la parte teórica de una asignatura será obligación, sólo para las asignaturas de Primer Año, la asistencia a lo menos de un setenta y cinco por ciento (75%) de las clases efectivamente realizadas en el semestre académico, con las excepciones que se señalan en las letras b. y c. siguientes.

b. Para quienes certifiquen realizar un trabajo remunerado, correspondiente a lo menos a una media jornada, el requisito mínimo de asistencia exigido en la letra a) de ese artículo será de un cincuenta por ciento (50 %).

Quienes deseen acogerse a este beneficio, deberán en cada semestre presentar una solicitud en la Unidad de Registro Curricular, la que será resuelta por la Dirección de Docencia Pregrado.

Esta medida de excepción no regirá para los estudiantes inscritos en programas conducentes a grados o títulos cuyos planes de estudios están especialmente diseñados para esta categoría de alumnos.

c. Se exceptuarán de estas exigencias de asistencia mínima (75% y 50%, según corresponda) quienes hayan obtenido una calificación final igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) en la asignatura.

d. El incumplimiento con lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo se considerará como reprobación de la asignatura para todos los efectos.

ART. 28° Una actividad curricular calificada con nota comprendida entre el 4,0 (cuatro coma cero) y 5,4 (cinco coma cuatro), ambas inclusive, y reprobada por inasistencia, se indicará con "S", equivalente a 3,9 (tres coma nueve), en las actas de calificaciones, para los efectos de cálculo del promedio.

ART. 29° El cumplimiento de los trabajos y experiencias en laboratorios, talleres y prácticas controladas será exigible en un cien por ciento (100%) respecto del número total de actividades desarrolladas, con las excepciones que determine cada Departamento Académico, no pudiendo ser inferior a un setenta y cinco por ciento (75%).

ART. 30° Se podrá justificar inasistencia en el caso que corresponda, sólo por las siguientes razones:

a. Salud: Presentando Certificado Médico extendido por el Centro de Salud de la Universidad, y visado por el Jefe de éste.

b. Servicio Militar: Presentando Certificado Militar expedido por una autoridad competente.

c. Participación Deportiva: Sólo los alumnos que sean seleccionados de la Universidad en alguna disciplina deportiva y siempre que la inasistencia sea motivada por tener que actuar en representación de la Institución. Para este efecto, el Coordinador de Asuntos Estudiantiles, otorgará el certificado correspondiente, para ser presentado con 48 horas de anticipación a la fecha de inasistencia.

d. Participación Cultural: Sólo para alumnos que integren el Coro Universitario, Grupo Folclórico, Taller de Teatro o similares, que se trate de actividades oficiales de la Universidad, debidamente acreditadas mediante certificado extendido por el Coordinador de Asuntos Estudiantiles, para ser presentado con 48 horas de anticipación a la fecha de inasistencia.

ART. 31° En caso que el alumno no asista a una clase o actividad docente deberá presentar al Jefe de Carrera que corresponda, los antecedentes que acrediten justificación de su inasistencia.

Para los casos señalados en las letras a. y b. del artículo anterior, este trámite deberá realizarlo el alumno dentro del plazo de setenta y dos horas (72) de producida su inasistencia. La justificación de inasistencia por problemas

de salud, deberán ser tramitados en el Centro de Salud, el que emitirá un certificado que deberá ser presentado por el alumno al Jefe de Carrera y a los Profesores de las asignaturas.

Para casos distintos a las situaciones a., b., c. y d., señaladas en el Artículo 30°, el Jefe de Carrera después de analizar las razones invocadas, extenderá si procede, la justificación pertinente, y comunicará a los profesores que corresponda.

ART. 32° Si durante el período de inasistencia se hubieren efectuado evaluaciones programadas y si la solicitud referida en el artículo anterior se hubiere aprobado, la evaluación pendiente se realizará en la fecha que el profesor lo estime conveniente.

ART. 33° Las alumnas tendrán derecho a un descanso de maternidad, anterior y posterior al parto, cuya duración será regulada en cada caso por el Centro de Salud de la Universidad.

La alumna embarazada que desee asistir normalmente a clases en el período pre y post-natal, podrá hacerlo siempre que el organismo competente de la Universidad acredite a un estado de salud compatible con sus estudios.

ART. 34° Se entenderá por:

- a. Retiro Temporal: El retiro autorizado de los estudios durante el semestre que se cursa.
- b. Postergación de Estudios: La decisión justificada del interesado de no cursar uno o más semestres académicos, antes de que se inicien los mismos.

ART. 35° Un alumno podrá solicitar un Retiro Temporal una vez iniciado el período lectivo de un semestre académico y hasta siete (7) semanas antes del término de éste cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Certificar la existencia de causales justificadas, superables y de carácter transitorio, que le impidan seguir cursando el semestre, avaladas por el Centro de Salud y/o por el Departamento de Bienestar.

b. Sólo se acogerá y tramitará esta solicitud siempre que el alumno solicitante tenga más de un año de permanencia en la Carrera.

Dicha solicitud será resuelta por el Director de Docencia Pre-Grado, previo informe del Jefe de Carrera respectivo, en relación al rendimiento del estudiante.

ART. 36° Cuando las causales aducidas en la solicitud sean de salud, corresponderá al Centro de Salud de la Universidad certificar las razones pertinentes.

La certificación otorgada por un médico ajeno al Centro, deberá ser calificada por el Centro de Salud de la Universidad. El certificado deberá establecer claramente el nombre completo del alumno, el diagnóstico clínico y el tiempo de reposo, indicando fechas de inicio y término.

ART. 37° El Centro de Salud de la Universidad podrá requerir, cuando lo estime conveniente y, antes de aprobar la certificación de un médico ajeno al Centro, se le proporcione mayores antecedentes.

ART. 38° Si el Retiro Temporal es cursado favorablemente, al alumno se le anularán todas las calificaciones parciales obtenidas durante ese semestre académico, anulando las inscripciones de asignaturas.

ART. 39° Antes del término del período de inscripción de actividades curriculares de un Semestre Académico, el alumno podrá solicitar la postergación de los estudios, siempre y cuando no hubiere perdido la calidad de alumno de la Universidad.

ART.40° Las solicitudes que se refieren a lo señalado en el Artículo 34° de este Reglamento, serán resueltas por el Director de Docencia Pre-grado, previo informe del Jefe de Carrera.

ART. 41° Todo alumno tendrá derecho a presentar voluntariamente su renuncia como tal a la Universidad.

El alumno que tome esta decisión no debe estar en situación académica o disciplinaria susceptible a traducirse en la pérdida de su calidad de alumno de la Universidad.

El interesado deberá comunicar por escrito su renuncia, entregándola personalmente en la Unidad de Registro Curricular.

ART. 42° La solicitud de la renuncia voluntaria será resuelta por el Director de Docencia Pregrado, previa comprobación de lo dispuesto en el Artículo 41° inciso segundo.

La aceptación de la renuncia voluntaria no libera al alumno de las obligaciones de matrícula y otros compromisos económicos pendientes con la Universidad, conforme a las disposiciones que sobre la materia contemplen las normas y reglamentos, y no se le devolverá lo pagado por adelantado.

TITULO V

De las Evaluaciones , Calificación y Promociones

ART. 43° Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica.

ART. 44° Los procedimientos evaluativos guardarán una adecuada relación con los objetivos, contenidos y actividades del Programa.

Las formas principales de evaluación para las partes Teóricas; Laboratorio y Taller de una asignatura, serán las siguientes, sin perjuicios de otras que determinen los Departamentos Académicos

a. Para la Parte Teórica:

Pruebas escritas programadas, interrogaciones orales o escritas, tareas individuales y/o colectivas.

b. Para la Parte de Laboratorios: Informes de trabajos experimentales, interrogaciones orales o escritas, asignaciones de trabajos individuales y/o colectivos.

c. Para la Parte de Taller:

Desarrollo de trabajos individuales y/o colectivos.

ART. 45° Los Departamentos Académicos tendrán la responsabilidad de definir los tipos y el número de instrumentos de evaluación que se aplicarán, como asimismo, el número de calificaciones que tendrá la parte teórica de una asignatura.

No obstante, el número mínimo de calificaciones contemplado para la parte teórica, será de tres (3) para las asignaturas semestrales, y de cinco (5) para las asignaturas anuales, con ponderación creciente.

ART. 46° El rendimiento académico del estudiante, en cada actividad curricular será calificado en una escala de notas de uno (1) a siete (7), calculados hasta la décima. A este efecto, en cualquier calificación, parcial o final, la centésima igual o mayor a cinco (5) aproximará la décima al valor superior siguiente. Las centésimas inferiores a cinco (5) no modificarán la décima. La nota mínima de aprobación es cuatro (4).

ART. 47° El significado cualitativo de la escala de notas es el siguiente:

7.0 - 6.6 Excelente

6.5 - 5.9 Bueno

5.8 - 5.0 Más que suficiente

4.9 - 4.0 Suficiente

3.9 - 3.0 Insuficiente

2.9 - 2.0 Deficiente

1.9 - 1.0 Malo

ART. 48° La inasistencia a cualquier forma de evaluación, sin justificación adecuada y oportuna según lo indicado en el artículo 30°, será motivo para calificar al alumno con nota uno (1).

ART. 49° Las calificaciones obtenidas en cada actividad curricular, serán comunicadas a los alumnos por el profesor respectivo, dentro de un plazo de quince días de efectuada la evaluación.

Los alumnos podrán formular las observaciones que sean pertinentes dentro de un plazo de tres (3) días de conocida la calificación.

No obstante lo anterior, las evaluaciones realizadas durante las dos últimas semanas de cada semestre lectivo, deberán ser informadas al alumno, en un plazo máximo de una semana.

ART. 50° Un nivel se considerará aprobado una vez que se hayan aprobado todas las actividades curriculares que le corresponden según el Plan de Estudios.

ART. 51° En cada semestre académico, el alumno deberá cursar todas las actividades curriculares del nivel inmediatamente superior a aquel que tiene aprobado en su totalidad, excepto aquellas aprobadas en semestres anteriores, en virtud de lo establecido en el Artículo 52°.

ART. 52° Además de las actividades curriculares que tienen la obligación de cursar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51°, el alumno podrá también cursar asignaturas de los dos niveles siguientes del Plan de Estudios, que le permita el sistema de requisitos.

En todo caso, la autorización para que un alumno curse estas actividades curriculares de niveles superiores, estará condicionado al requerimiento del interesado y a las disponibilidades de cupos y horarios, con que cuente la Unidad Académica respectiva.

ART. 53° El alumno que hubiere reprobado una actividad curricular, deberá cursarla en la primera oportunidad en que el Departamento la ofrezca nuevamente. Sin embargo, respecto a las asignaturas electivas, éstas podrán posponerse en casos muy calificados y con la aprobación del Jefe de Carrera.

ART. 54° Sólo en caso de traslado, transferencia y retiro temporal, un alumno podrá solicitar , en casos muy calificados, para una asignatura, un examen de conocimientos relevantes o de competencia, pero sólo como primera oportunidad. En caso de reprobación, deberá cursar la asignatura en forma regular.

Para tal efecto, el alumno deberá presentar la solicitud en la Unidad de Registro Curricular con los antecedentes que la acrediten. Esta solicitud será resuelta por el Jefe de Carrera, previo informe del Departamento que imparte la asignatura.

En ningún caso, un alumno podrá rendir examen por más de cinco (5) asignaturas de su Plan de Estudios.

ART. 55° Los alumnos que ingresan al Primer año o primer semestre de cualquier carrera de la Universidad, deberán inscribir la totalidad de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios respectivo, situación que será controlada por la Unidad de Registro Curricular.

ART. 56° Los alumnos de una carrera de régimen anual o de régimen semestral que no aprueben a lo menos el sesenta por ciento ((60%) de las asignaturas inscritas el primer año o de los dos primeros semestres sumativamente de su carrera, según sea su régimen de estudios, perderán automáticamente su calidad de alumnos regulares.

En el cálculo del número de asignaturas, la décima igual o mayor a cinco ((5), aproximará la unidad al valor superior siguiente y la décima inferior a cinco (5) no modificará la unidad.

ART. 57° Cada asignatura del primer año del plan de estudios, sea éste semestral o anual, se podrá cursar hasta en dos ((2) oportunidades.

Sólo los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del primer año del Plan de Estudios sin excepción, tendrán derecho a cursar asignaturas hasta en tres (3) oportunidades. Podrán hacer uso de este derecho, repetir una asignatura por tercera (3ª) vez, no más de tres (3) veces durante su permanencia en la carrera.

El reprobar una asignatura de primer año del Plan de Estudios en segunda (2ª) oportunidad o reprobar una asignatura de un curso superior a primer año, en tercera (3ª) oportunidad, serán causales de la pérdida definitiva de la carrera.

ART. 58° Podrán acceder, excepcionalmente, a una única cuarta (4ª) oportunidad aquellos alumnos que se encuentren cursando el último año o el último nivel de su carrera, teniendo aprobado completamente todos los anteriores, y que tengan un promedio de notas en sus asignaturas no inferior a cuatro coma cinco (4,5), sin considerar la asignatura reprobada en el cálculo del promedio.

TÍTULO VI

De las Tutorías

ART. 59° Se entenderá por Tutoría la modalidad de dictación de una asignatura de carácter teórico, en la que un profesor asesora el estudio personal de uno y hasta un máximo de cinco (5) alumnos.

Su régimen es de excepción y se regirá en lo fundamental, por el programa de estudios de la asignatura.

ART. 60° Los requisitos, objetivos, sistemas de evaluación y nivel de exigencias de la Tutoría serán iguales a los de la actividad dictada en forma regular, a excepción del régimen de asistencia.

ART. 61° Para realizar alguna asignatura en Régimen de Tutoría, es requisito ser, a lo menos, alumno del antepenúltimo semestre del Plan de Estudios y no haberla reprobado anteriormente. Por este sistema, sólo se podrán cursar simultáneamente, dos (2) asignaturas y un máximo de cinco (5) hasta el término de los estudios, siempre y cuando las asignaturas a cursar no sean ofertadas por el Departamento en ese semestre.

ART. 62° El Jefe de Carrera a la cual pertenece el alumno, previo informe positivo del Departamento que dicta la asignatura, podrá autorizar la inscripción de la (s) asignatura (s) en Régimen de Tutoría, de acuerdo a las normas vigentes.

Al término del semestre, el profesor deberá emitir un informe al Director de su Departamento, en el cual considere contenidos del programa desarrollado, número de sesiones realizadas, metodologías de trabajo, sistema de evaluación y las observaciones a que haya lugar.

ART.62° BIS:Podrá ser designado como profesor de una asignatura en Régimen Tutorial, cualquier académico con contrato vigente en la Universidad, y haya servido la asignatura en cuestión, anteriormente.

TÍTULO VII

De la Titulación

ART. 63° Para optar a un Grado Académico y/o Título Profesional, el estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas, actividades curriculares y cumplir con todos los requisitos que integran el Plan de Estudios.

ART. 64° El alumno que haya completado el Plan de Estudios, con la sola excepción del Trabajo de Titulación o Graduación y Examen de Título y/o Grado, tendrá la calidad de egresado y deberá en un plazo máximo de

dos años, a contar de la fecha de finalización del Plan de Estudios, solicitar el Título y/o Grado y cumplir con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Trascurrido este plazo, deberá solicitar reintegro a la Carrera y aprobar las actividades curriculares que el respectivo Jefe de Carrera pudiere determinar, con el objeto de actualizar conocimientos.

ART. 65° Los demás aspectos relacionados con los procedimientos y requisitos para la obtención del Título Profesional y/o Grado Académico, se regirán por el Reglamento respectivo.

TÍTULO VIII

De los Procedimientos

ART. 66° Toda solicitud para ser acogida y tramitada debe ser presentada en forma individual, con el arancel correspondiente y con la documentación sustentante exigida.

ART. 67° Toda solicitud relacionada con las materias aquí tratadas, salvo aquellas en que este Reglamento disponga otro trámite, deberá ser entregada en la Unidad de Registro Curricular.

ART. 68° En caso de solicitudes en que el Calendario de Actividades Académicas fije fecha límite, la Unidad de Registro Curricular, deberá remitirlos a las Unidades correspondientes, al día siguiente concluido el plazo.

Cuando la materia a que se refiere la solicitud no esté contemplada en el Calendario de Actividades Académicas, la Unidad de Registro Curricular, deberá remitirlo a la Unidad correspondiente dentro de los dos (2) días de recepción.

ART. 69º Toda Unidad deberá tramitar totalmente las solicitudes recibidas en un plazo no superior a los diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción.

ART. 70º Una vez resuelta la solicitud debe ser remitida a la Unidad de Registro Curricular, la que informará al alumno y lo archivará en su carpeta personal.

TÍTULO IX

Disposiciones Varias

ART. 71º Las atribuciones y/o deberes señalados para los órganos especificados en el presente Reglamento, deben entenderse establecidos sin perjuicio, y en consonancia con lo prescrito en la disposición Séptima Transitoria del Estatuto Orgánico de la Corporación, D.F.L. N° 1 de 1985.

TÍTULO X

Disposición Transitoria

Todas las asignaturas reprobadas hasta el segundo semestre de 1997 y que sean inscritas en un próximo periodo académico, serán consideradas en primera oportunidad.

Calendarización General 2006

Carreras Pregrado UNAP y Escuela de Derecho Iquique

Martes 27 a Jueves 29 de Diciembre de 2005

Primer período de matrícula postulantes seleccionados.

Jueves 29 de Diciembre de 2005

Matrícula ingresos especiales.

Viernes 30 de Diciembre a 2 de Enero de 2006

Segundo período de matrícula postulantes lista de espera

Martes 3 de Enero

Tercer período de matrícula.

Lunes 10 a Viernes 14 de Enero

Repostulación alumnos nuevos y término de matrículas e inscripción de asignaturas.

Viernes 13 de Enero

Término período ordinario exámenes de Derecho.

Lunes 27 de Febrero

Inicio de actividades Escuela de Derecho

Inicio proceso de matrícula e inscripción de asignaturas alumnos antiguos.

Martes 28 de Febrero

Inicio exámenes conocimientos relevantes.

Inicio temporada extraordinaria de exámenes Carrera de Derecho

Jueves 2 de Marzo

Término de exámenes conocimientos relevantes.

Lunes 6 de Marzo

Inicio programa de inducción a la vida universitaria.
Entrega resultados exámenes conocimientos relevantes.

Miércoles 8 de Marzo a Viernes 10 de Marzo

Inicio inscripción primer trimestre programa bilingüe.

Viernes 10 de Marzo

Término programa inducción a la vida universitaria.

Lunes 13 de Marzo

Inicio clases alumnos antiguos excepto Carrera de Derecho.

Martes 14 de Marzo

Término proceso matrícula e inscripción de asignaturas alumnos antiguos.

Martes 21 de Marzo

Inicio proceso agrega-elimina asignaturas.
Término proceso agrega-elimina asignaturas.

Miércoles 22 de Marzo

Término temporada extraordinaria de exámenes Carrera de Derecho.

Viernes 24 de Marzo

Inauguración año académico
Término programa inducción a la vida universitaria 1er. año Carrera de Derecho.

Lunes 27 de Marzo

Inicio clases primer trimestre programa bilingüe.
Inicio clases alumnos nuevos y antiguos Carrera de Derecho.

Martes 28 de Marzo

Ceremonia de inauguración año académico Escuela de Derecho.

Término de proceso matrícula e inscripción de asignaturas alumnos antiguos Carrera de Derecho.

Viernes 31 de Marzo

Inicio actividades Semana Mechona

Sábado 8 de Abril

Término actividades Semana Mechona.

Lunes 10 de Abril

Suspensión de actividades académicas para los alumnos en la mañana.

Inicio proceso agrega-elimina Carrera de Derecho.

Martes 11 de Abril

Inicio primer período de evaluación.

Lunes 17 de Abril

Término proceso agrega-elimina Carrera de Derecho.

Sábado 22 de Abril

Término primer período de evaluación.

Lunes 22 de Mayo

Inicio segundo período de evaluación.

Lunes 29 de Mayo

Inicio período evaluación primer semestre Carrera de Derecho

Sabado 3 de Junio

Término segundo período de evaluación.

Lunes 5 de Junio

Vence plazo presentación de solicitudes de retiro temporal y renunciadas.

Viernes 23 de Junio

Término clases primer trimestre programa bilingüe

Sábado 24 de Junio

Finalización período de clases 1er. semestre.

Lunes 26 a Miércoles 28 de Junio

Inicio inscripción primer intensivo programa bilingüe

Martes 27 de Junio

Inicio tercer período de evaluación

Vence plazo presentación solicitudes de:

- Reincorporación.
- Traslados
- Transferencias internas
- Convalidaciones

Lunes 3 de Julio

Inicio 1er. curso intensivo programa bilingüe

Viernes 7 de Julio

Término período evaluación primer semestre Carrera de Derecho

Finalización período de clases 1er. semestre Carrera de Derecho

Sábado 8 de Julio

Término tercer período de evaluación y finalización de actividades del 1er. semestre

Vence plazo presentación solicitudes de:

- Conocimientos relevantes.
- Tutorías.

Lunes 10 de Julio

Inicio período de vacaciones de invierno

Entrega de actas de calificaciones en la Unidad de Registro Curricular.

Inicio período de exámenes especiales.

Inicio temporada ordinaria exámenes asignaturas semestrales, Carrera de Derecho.

Inicio período vacaciones alumnos Derecho

Viernes 21 de Julio

Término período de vacaciones de invierno.

Término período de vacaciones alumnos de 1º, 2º y 3º año Carrera de Derecho.

Término exámenes de conocimientos relevantes.

Término período evaluación alumnos con suspensión de actividades.

Término período exámenes especiales.

Término temporada ordinaria exámenes asignaturas semestrales alumnos de 4º y 5º año Carrera de Derecho.

Lunes 24 de Julio

Inicio exámenes de conocimientos relevantes.

Inicio período de evaluación alumnos con suspensión de actividades.

Inicio segundo semestre alumnos de 1º, 2º y 3º año Carrera de Derecho.

Inicio proceso de matrícula segundo semestre.

Entrega resultados exámenes conocimientos relevantes y pruebas alumnos con suspensión de actividades.

Inicio temporada extraordinaria exámenes asignaturas semestrales alumnos 4º y 5º año Derecho.

Martes 25 de Julio

Término proceso inscripción de asignaturas segundo semestre.

Miércoles 26 de Julio

Inicio de clases segundo semestre.

Viernes 28 de Julio

Término 1er. curso intensivo programa bilingüe.

Miércoles 2 a Viernes 4 de Agosto

Inicio inscripciones segundo trimestre programa bilingüe

Jueves 3 de Agosto

Inicio período agrega – elimina asignaturas.

Viernes 4 de Agosto

Término período agrega – elimina asignaturas.

*Término temporada extraordinaria exámenes semestrales
alumnos de 4º y 5º año Carrera de Derecho*

Lunes 7 de Agosto

*Inicio segundo semestre alumnos de 4º y 5º año Carrera de
Derecho*

Lunes 14 de Agosto

Inicio clases segundo trimestre programa bilingüe.

Lunes 28 de Agosto

Inicio primer período de evaluación.

Viernes 8 de Septiembre

Fechas máximas rendir exámenes de título y/o grado para las carreras adscritas a los Departamentos Ciencias del Mar, Agricultura, Química, Matemáticas y Física y Escuela de Enfermería.

Sabado 9 de Septiembre

Término primer período de evaluación.

Lunes 11 a Viernes 15 de Septiembre

Vacaciones Fiestas Patrias.

Viernes 22 de Septiembre

Fechas máximas rendir exámenes de título y/o grado para las carreras adscritas a los Departamentos Educación y Humanidades, Ciencias Sociales y Escuela de Derecho.

Inicio período pruebas segundo semestre Carrera Derecho.

Viernes 29 de Septiembre

Fechas máximas rendir exámenes de título y/o grado para las carreras adscritas al Departamento de Ingeniería y Escuela de Arquitectura.

Viernes 6 de Octubre

Fechas máximas rendir exámenes de título y/o grado para las carreras adscritas al Departamento de Auditoría y Sistemas de Información.

Viernes 13 de Octubre

Vence plazo entrega de documentos para confección expedientes de título, para ceremonia de titulación en la Unidad de Registro Curricular.

Fechas máximas rendir exámenes de título y/o grado para las carreras adscritas al Departamento de Economía y Administración.

Lunes 16 de Octubre

Inicio segundo período de evaluación.

Vence plazo presentación solicitudes de retiro temporal y renunciaciones.

Viernes 27 de Octubre

Ceremonia de titulación área de las Ciencias y la Salud.

Finalización período de clases, Carrera de Derecho.

Término período de pruebas segundo semestre Carrera de

Derecho

Sábado 28 de Octubre

Término segundo período de evaluación.

Martes 31 de Octubre

Término clases segundo trimestre programa bilingüe

Viernes 3 de Noviembre

Ceremonia de titulación área de las Humanidades y de las Ciencias Sociales (Pregrado).

Lunes 6 de Noviembre

Inicio temporada ordinaria de exámenes Carrera de Derecho.

Miércoles 8 de Noviembre

Ceremonia de titulación área de las Humanidades y de las Ciencias Sociales (pregrado).

Viernes 10 de Noviembre

Ceremonia de titulación área de las Humanidades y de las Ciencias Sociales (pregrado).

Miércoles 15 de Noviembre

Ceremonia de titulación área Auditoría y Sistemas de Información.

Sábado 18 de Noviembre

Finalización período de clases segundo semestre académico de 2006.

Lunes 20 de Noviembre

Inicio tercer período de evaluación.

Miércoles 22 a Viernes 24 de Noviembre

Inicio inscripción segundo intensivo programa bilingüe.

Miércoles 22 de Noviembre

Ceremonia de titulación área de Educación y Ciencias

Sociales (técnicos)

Miércoles 29 de Noviembre

Ceremonia de titulación área de Economía (pregrado).

Sábado 2 de Diciembre

Término tercer período de evaluación.

Lunes 4 de Diciembre

Inicio período exámenes especiales.

Ceremonia de titulación área de Economía (técnicos).

Inicio clases segundo intensivo programa bilingüe.

Miércoles 6 de Diciembre

Ceremonia de titulación área de Economía (técnicos).

Lunes 11 de Diciembre

Entrega de actas de calificaciones en la Unidad de Planificación y Registro Académico.

Viernes 15 de Diciembre

Término temporada ordinaria de exámenes Carrera de Derecho.

Lunes 18 de Diciembre

Término período exámenes especiales.

Vence plazo presentación, solicitudes para el primer semestre 2005:

- Reincorporación.
- Traslados.
- Transferencias internas.
- Convalidaciones.
- Tutorías.
- Levantamiento pre-requisito.

Sábado 6 de Enero de 2007

Término clases segundo intensivo programa bilingüe.

**Carrera de Derecho
Pregrado Especial
Sede Arica**

Calendarización Académica Año 2006

Lunes 03 de Abril

Inicio de Clases.

Viernes 31 de Marzo

Término de Matrículas Alumnos.

Lunes 05 de Mayo

Inauguración año académico
Carrera de Derecho Sede Arica.

Miércoles 31 de Mayo

Inicio período de Pruebas Ier. Semestre.

Sábado 01 de Julio

Término período de Pruebas Ier. Semestre.

Sábado 29 de Julio

Término de Clases Ier. Semestre.

Lunes 31 de Julio

Inicio período de Vacaciones de Invierno.

Sábado 19 de Agosto

Término período de Vacaciones de Invierno.

Lunes 21 de Agosto

Inicio de Clases II Semestre.

Miércoles 20 a Sábado 23 de Septiembre

Vacaciones Fiestas Patrias.

Lunes 25 de Septiembre

Inicio período de Pruebas II Semestre.

Miércoles 25 de Octubre

Término período Pruebas II Semestre.

Martes 31 de Octubre

Término de Clases II Semestre.

Lunes 06 de Noviembre

Inicio Temporada ordinaria de exámenes.

Miércoles 20 de Diciembre

Término temporada ordinaria de exámenes.

**Carrera de Derecho
Pregrado Especial
Sede Calama**

Calendarización Académica Año 2006

Lunes 27 de Marzo

Inicio de clases

Viernes 31 de Marzo

Término período de matrícula alumnos antiguos y nuevos.

Lunes 24 de Abril

Inauguración año académico Carrera de Derecho

Miércoles 31 de Mayo

Inicio período de pruebas 1er Semestre

Sábado 1 de Julio

Término período de pruebas 1er. Semestre

Sábado 29 de Julio

Término de clases 1er. Semestre

Lunes 31 de Julio

Inicio período de vacaciones de invierno.

Sábado 19 de Agosto

Término período de vacaciones de invierno.

Lunes 21 de Agosto

Inicio de clases segundo semestre

Miércoles 20 a Sábado 23 Septiembre

Vacaciones Fiestas Patrias

Lunes 25 de Septiembre

Inicio período de pruebas 2do. Semestre.

Miércoles 25 de Octubre

Término período de pruebas 2do. Semestre

Martes 31 de Octubre

Término de clases 2do. Semestre.

Lunes 6 de Noviembre

Inicio temporada ordinaria de exámenes.

Miércoles 20 de Diciembre

Término temporada ordinaria de exámenes.